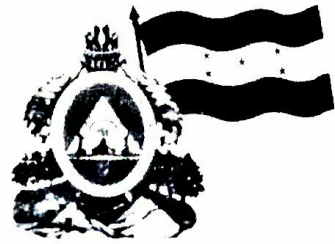


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 15 DE MAYO DEL 2006. NUM. 31,001

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 32-2006

EL CONGRESO NACIONAL,

Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2006, presentado por el Poder Ejecutivo, en la forma siguiente:

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS
ADMINISTRACIÓN
CENTRAL**

(Valores en Lempiras)

ARTÍCULO 1.—Apruébese como Estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal del año 2006, la suma de **CUARENTA Y DOS MIL**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

32-2006	PODER LEGISLATIVO Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2006, presentado por el Poder Ejecutivo.	A. 1-24
33-2006	Decreta: Título I, de las Instituciones Descentralizadas.	A. 25-51
	AVANCE	A. 52
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-16

NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN LEMPIRAS (L.42,996,377,031.00) desglosado por rubros, que corresponden tanto a Ingresos Tributarios, No Tributarios, Donaciones y Transferencias de Capital, Disminución de la Inversión Financiera, Endeudamiento Público y Préstamos Externos, cuyo detalle es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR
INGRESOS CORRIENTES	30,825,100,000.00
INGRESOS TRIBUTARIOS	28,389,329,100.00
Impuesto Sobre La Renta	7,589,029,100.00
Sobre la Renta de Personas Naturales	150,000,000.00
Sobre la Renta de Personas Jurídicas	1,972,029,100.00
Pagos a Cuenta	1,846,400,000.00
Retención en la Fuente	1,774,500,000.00
Retención (Art. 5 y 25)	560,200,000.00
Retención por Mora (Art.50)	291,600,000.00

Retención Intereses (Art.9)	284, 800,000.00
Ganancias de Capital	127, 400,000.00
Aportación Solidaria Temporal	582, 100,000.00
Impuesto Sobre La Propiedad	306,700,000.00
Sobre la Tradición de Inmuebles	150, 000,000.00
Al Activo Neto	155, 000,000.00
Sobre la Tradición Dominio de Tierras	700,000.00
Sobre Legados y Donaciones	1, 000,000.00
Impuesto Sobre La Producción Consumo y Ventas	12,351,600,000.00
Sobre la Producción de Cerveza	394, 000,000.00
Sobre la Producción de Aguardiente	8,000,000.00
Sobre la Producción de Licor	72,200,000.00
Sobre la Producción Forestal	700,000.00
Sobre la Producción y Consumo de Aguas Gaseosas	306, 000,000.00
Sobre Ventas 12%	10, 241, 700,000.00
Sobre Ventas 15%	492, 300,000.00
Sobre la Venta de Cigarrillos	504, 000,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Artículos Varios	261, 900,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Vehículos	70, 800,000.00
Impuesto Sobre Servicios y Actividades Específicas	6,157,900,000.00
A Casinos de Juegos, Envite o Azar	1, 500,000.00
A la Venta de Timbres de Contratación	16, 700,000.00
A la Reevaluación de Activos	300,000.00
A Servicio de Vías Públicas	875, 800,000.00
Sobre Traspaso de Vehículos	16, 600,000.00
Aporte Atención de Prog. Sociales y Conservación del Patrimonio Vial	5, 235, 000,000.00
Otros Impuestos y Licencias Sobre Diversas Actividades	12, 000,000.00
Impuesto Sobre las Importaciones	1,975,500,000.00
Importación Terrestre	755, 200,000.00
Importación Marítima	1, 147, 200,000.00
Importación Aérea y Postal	72,600,000.00
Recargo Importación Concesionada	500,000.00
Impuesto a los Beneficios Eventuales y Juegos de Azar	8,600,000.00
Sobre Premios de Urna de Lotería	5, 000,000.00
Sobre Premios de Máquinas Tragamonedas	200,000.00
Sobre Premios de Lotería Electrónica	3, 400,000.00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	959,900,000.00
TASAS	124,600,000.00
Tasas Varias	124, 600,000.00
Inspección de Vehículos	5, 400,000.00
Vehículos con Placa Extranjera	3, 500,000.00
Marchamos	40, 400,000.00

Timbres y Blancos Consulares	
Papeles de Aduana	30,000,000.00
Servicio de Auténticas y Traducciones	25,400,000.00
Emisión Constancias, Certificados y Otros	4,900,000.00
Otras Tasas	13,600,000.00
DERECHOS	1,400,000.00
Derechos Varios	88,200,000.00
Libretas para Pasaporte	88,200,000.00
Registro de Patentes de Invención	72,600,000.00
Registro de Prestamistas	200,000.00
Incorporación de Empresas Mercantiles	200,000.00
Licencias de Conducir	1,000,000.00
Emisión y Reposiciones de Placas y Calcomanías	10,000,000.00
Otros Derechos	2,200,000.00
CANONES Y REGALIAS	2,000,000.00
Concesiones y Frecuencias Radioeléctricas	520,900,000.00
Canon de Explotación de Petróleo	390,500,000.00
Patentes de Minas y Zonas Mineras	200,000.00
Canon Concesionamiento Aeroportuario	100,000.00
Regalías Varias	130,000,000.00
MULTAS	100,000.00
Multas y Penas Varias	75,300,000.00
Multas Arancelarias de Importación	75,300,000.00
Multas Consulares	5,000,000.00
Conmutas y Multas Judiciales	1,000,000.00
Sanciones por Incumplimiento Bancario	6,000,000.00
Multas de Sanidad	600,000.00
Multas por Contrabando y Defraudación Fiscal	100,000.00
Multas por Desencaje	100,000.00
Multas de Trabajo	100,000.00
Sanciones e Infracciones de CONATEL	1,200,000.00
Multas, Recargos Intereses Aplic. Código Tributario	2,200,000.00
Otras Multas	39,000,000.00
	20,000,000.00
DESCRIPCIÓN	VALOR
OTROS NO TRIBUTARIOS	150,900,000.00
Otros No Tributarios	150,900,000.00
Ingresos por Subastas	300,000.00
Reparos de Aduana	2,500,000.00
Reparos Varios	2,200,000.00
Dispensa de Edictos	200,000.00
Otros Ingresos No Tributarios	145,700,000.00
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL	10,800,000.00
VENTA DE BIENES	3,000,000.00
Venta de Bienes Varios	3,000,000.00
Venta de Materiales y Productos Agropecuarios	1,000,000.00

Venta de Artículos y Materiales Diversos	2,000,000.00
VENTA DE SERVICIOS	7,800,000.00
Venta de Servicios Varios	7,800,000.00
Otros Servicios en Puertos	2,700,000.00
Imprentas	1,200,000.00
Servicios de Vigilancia a Empresas del Sector Privado	3,900,000.00
RENTAS DE LA PROPIEDAD	16,500,000.00
Intereses por Préstamos	5,300,000.00
Intereses por Préstamos al Sector Público	5,300,000.00
Intereses por Depósitos	5,800,000.00
Intereses por Depósitos Internos	5,800,000.00
Beneficios por Inversiones Empresariales	400,000.00
Dividendos de Acciones	400,000.00
Alquileres	5,000,000.00
Alquiler de Tierras y Terrenos	4,000,000.00
Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	1,000,000.00
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,448,570,900.00
Donaciones Corrientes del Gobierno General	20,000,000.00
Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	20,000,000.00
Transferencias Corrientes de Empresas	1,428,570,900.00
Transferencias Corrientes de Empresas Públicas	1,428,570,900.00
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3,935,835,646.00
Donaciones de Capital del Sector Externo	3,935,835,646.00
Donaciones de Capital de Organismos Internacionales	1,155,270,376.00
Donaciones de Capital de Gobiernos Extranjeros	123,844,515.00
Donaciones Cuenta del Milenio	1,000,000.00
Donaciones Alivio de Deuda MDRI	436,500,000.00
Alivio de la Deuda - Club de París	797,300,000.00
Alivio de la Deuda - HIPC	1,421,920,755.00
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	70,000,000.00
Recuperación de Préstamo de Corto Plazo	70,000,000.00
Recuperación de Préstamos de Corto Plazo al Sector Privado	20,000,000.00
Recuperación de Préstamo de Corto Plazo Inst. Descentralizadas	12,000,000.00
Recuperación de Préstamo de Corto Plazo Empresas Públicas no Financieras	38,000,000.00
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	2,272,006,490.00
COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO	2,272,006,490.00
Colocación de Títulos Valores de la Deuda Interna a L/P	2,272,006,490.00
OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS	5,893,434,895.00
OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS CORTO PLAZO	1,777,988,863.00
Obtención de Préstamos del Sector Externo C/P (Préstamos Sectoriales)	1,777,988,863.00
OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS LARGO PLAZO	4,115,446,032.00
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	4,115,446,032.00
INGRESOS TOTALES	42,996,377,031.00

CAPÍTULO II
DE LOS EGRESOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FINALIDAD
TODAS LAS FUENTES

ARTÍCULO 2.—Para los Gastos Públicos del Ejercicio Fiscal 2006, se aprueba la suma de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN LEMPÍRAS (L.42,996,377,031.00) por Institución y Finalidad.

INS-TITUCIÓN	NOMBRE	SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES	DEFENSA Y SEGURIDAD	ASUNTOS ECONÓMICOS	PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	VIVIENDA Y SERVICIOS COMUNITARIOS	SERVICIOS DE SALUD	EDUCACIÓN, INVERSIÓN CULTURA ACTIVIDADES RECREATIVAS	PROTECCIÓN SOCIAL	DEUDA PÚBLICA	TOTAL
0001	Congreso Nacional	290,000,000									290,000,000
0002	Tribunal Superior de Cuentas	112,251,600									112,251,600
0003	Comisionado Nacional de Derechos Humanos	28,500,000									28,500,000
0010	Poder Judicial		1,069,274,800								1,069,274,800
0020	Presidencia de la Republica	261,021,120									261,021,120
0021	Programa de Asignacion Familiar Fondo Hondureño de Inversion Social								474,076,700		474,076,700
0022	Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología							11,148,160	1,005,779,880		1,005,779,880
0023	Instituto de la Propiedad Juventud	49,386,416		63,069,182					20,327,202		11,148,160
0024	Instituto de la Propiedad Juventud	10,000,000									10,000,000
0030	Secretaria de Despacho Presidencial	539,939,600									539,939,600
0031	Cuenta Desafío del Milenio-Honduras	1,000,000									1,000,000
0040	Secretaria de Gobernación y Justicia	1,889,250,671									1,889,250,671
0041	Comisión Permanente de Contingencias										
0042	Cuerpo de Bomberos		30,047,600						19,303,130		19,303,130
0043	Empresa Nacional de Artes Gráficas										30,047,600
0050	Secretaria de Educación	3,261,540									3,261,540
0051	Centro Nacional de Educación para el Trabajo										
0060	Secretaria de Salud						5,256,685,100	6,406,800			5,256,685,100

Se autoriza a las Secretarías e Instituciones o en su defecto a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a realizar las transferencias correspondientes para ejecutar durante el periodo fiscal 2006 los proyectos incluidos en el Anexo A.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) tiene hasta el 01 de Julio del año 2006 para informar sobre la inclusión o programación de esta partidas para llevar a cabo los proyectos antes mencionados.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA

I. DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 3.- La ejecución de los ingresos y de los gastos, así como el seguimiento y evaluación física y financiera del presupuesto la efectuarán las instituciones del Sector Público, sin excepción alguna, de acuerdo a las Normas Técnicas y Manuales de Procedimientos de los Sub-Sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público e Inversión Pública aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante Acuerdos Internos y con la utilización del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Todos los órganos del Estado están obligados a remitir al Congreso Nacional, por el conducto de la Secretaría, informes trimestrales sobre su respectiva ejecución física y financiera del Plan Operativo y del Presupuesto dentro de los quince (15) días al vencimiento de cada trimestre por departamento.

Las liquidaciones presupuestarias deben ser determinadas por las respectivas comisiones ordinarias de Presupuesto I y II y pasarla posteriormente a la Cámara Legislativa si se considera necesario.

Las liquidaciones deben ser detalladas en forma territorial, departamental o municipal dependiendo del proyecto o programa.

Remitir copia de las liquidaciones presupuestarias a los Jefes de cada una de las Bancadas del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 4.- Todas las instituciones del Sector Público que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias o

eventuales, deberán depositar en la cuenta de ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras el total de los mismos, a más tardar dos (2) días después de percibidos, utilizando para ello los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del SIAFI o el comprobante de depósito autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá autorizar, mediante el "Módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIAFI", y el respectivo dictamen que emitirá la Dirección General de Presupuesto, hasta el setenta por ciento (70%) de los ingresos generados por actividades de su propia naturaleza y que se refieran a la venta de bienes muebles y servicios, para que puedan ser utilizados por tales dependencias y ampliar en forma automática sus asignaciones presupuestarias, previa verificación en el Sistema de la existencia de los ingresos percibidos. Se prohíbe el uso de los referidos fondos para asuntos relativos a sueldos y salarios.

Se exceptúa de lo anterior a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a la que de manera directa se le asignará el ochenta por ciento (80%) de los ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias. Para la utilización de estos recursos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad deberá presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el plan de gastos, que deberá incluir programas de prevención y rehabilitación así mismo deberá informar al Congreso Nacional.

Los ingresos que perciba la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, serán enterados en la Tesorería General de la República y su utilización deberá sujetarse a lo establecido en el párrafo segundo de este Artículo, destinándose exclusivamente para atender gastos de operación y mantenimiento de dicha Central Hidroeléctrica.

ARTÍCULO 5.- Los Centros de Salud Médico Odontológico (CESAMO), Centros de Salud Rural (CESAR), Hospitales, la División de Farmacia, la División de Control de Alimentos, la División de Enfermedades Transmitidas por Vectores y la Dirección General de Regulación Sanitaria, todas dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, podrán hacer uso de sus ingresos recuperados por medio

de cuotas para efectuar gastos operacionales; asimismo, los establecimientos educativos oficiales de educación y otras dependencias de esta Secretaría de Estado que generen recursos, podrán hacer uso de los ingresos propios de conformidad con el Reglamento y el procedimiento que para ese efecto aprobaron las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y Salud con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a fin de registrar con oportunidad y en debida forma los ingresos propios percibidos y los gastos efectuados financiados con dichos ingresos.

ARTÍCULO 6.- Los ingresos por licencias, tarifas, recargos autorizados o prestados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), se pagarán en la Tesorería General de la República o en cualquier banco del Sistema Financiero Nacional autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Los ingresos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), perciba en el exterior, por la emisión de Licencias de Radio que pagarán los propietarios y arrendadores de buques o embarcaciones, como los ingresos que por la inscripción en el Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación perciba en el exterior la Dirección General de la Marina Mercante Nacional, deberán registrarse en el Módulo de Ejecución de Ingresos del SIAFI mediante acceso directo por Internet y depositarse en los Bancos Corresponsales en el exterior, quienes transferirán dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República, y estos agentes recaudadores informarán a dicha Tesorería a más tardar dos (2) días hábiles después de recibida la recaudación.

ARTÍCULO 7.- Los montos que se perciban por concepto de la aplicación de la tasa adicional del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la venta de tierras, a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 131-98 del 30 de abril de 1998, así como la del cuatro por ciento (4%) por servicios turísticos, establecido en el Artículo 43 del mismo Decreto; una vez enterados en la Tesorería General de la República, serán incorporados a los presupuestos del Instituto Nacional Agrario (INA), y del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), respectivamente, previa verificación del depósito por parte de la Dirección General de Presupuesto, utilizándose para ello el mecanismo de ampliación automática, prohibiéndose el uso de los referidos fondos para asuntos relativos a sueldos y salarios.

Se consideran como ingresos por servicios turísticos los que oficialice la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en virtud de lo establecido en el Artículo 44 del Decreto antes referido.

ARTÍCULO 8.- Los ingresos que se perciban por acciones ejecutadas por la Procuraduría General de la República, por mandato de la Corte Suprema de Justicia resultantes de los operativos efectuados por el Tribunal Superior de Cuentas, deberán ser depositados en la Tesorería General de la República de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 4 de esta Ley.

De tales ingresos se distribuirá el treinta y cinco por ciento (35%) para el Tribunal Superior de Cuentas y treinta y cinco por ciento (35%) para la Procuraduría General de la República para la ampliación automática de sus respectivas asignaciones presupuestarias.

Las recuperaciones que efectúe la Procuraduría General de la República por su propia ejecutoria deberán depositarse en la Tesorería General de la República, de las cuales se le podrá otorgar mediante el procedimiento de ampliación automática hasta el diez por ciento (10%) de tales ingresos.

ARTÍCULO 9.- Cuando los Ingresos Corrientes de la Administración Central, sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, estableciendo como prioridad la asignación de recursos para la ejecución de los proyectos establecidos en el Artículo 2 de esta Ley, se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incorpore periódicamente los excedentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo, debiendo previamente informar al Congreso Nacional. Tales recursos no podrán destinarse para incrementar el presupuesto de las Instituciones que reciben porcentaje establecidos por la Ley, ni las partidas de servicios personales.

Estos recursos y los excedentes que se generen por la recuperación de préstamos otorgados por las operaciones de liquidación forzosa de Instituciones del Sistema Financiero, de otras recuperaciones y de los remanentes de los fondos otorgados para el pago a los inversionistas que resultaron perjudicados por dicha liquidación forzosa, se incorporarán a la Institución "Servicios Financieros de la Administración Central", que se destinarán para atender compromisos derivados de la misma finalidad y otros gastos no considerados en el presupuesto, una vez que éstos sean definidos, con prioridad para el financiamiento de programas y proyectos sociales.

ARTÍCULO 10.- Para fines de la presente Ley, se entiende por Ingresos Netos al resultado de restar de los Ingresos Totales:

el monto de los préstamos recibidos tanto de fuente interna como externa, las transferencias y donaciones internas y/o externas, la recuperación de préstamos, los servicios pagados por recaudación de tributos, devolución de impuestos correspondientes al presente ejercicio fiscal que se rebajan de la respectiva recaudación, las devoluciones de impuestos percibidos de más en períodos anteriores, los valores registrados como devoluciones por pagos efectuados de más en ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO 11.- Los bancos contratados para la recaudación de ingresos fiscales, tributarios y no tributarios deberán informar, diariamente o al día hábil siguiente, en formato electrónico que para tal efecto aprobaron la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y Dirección General de Presupuesto (DGP), o directamente mediante acceso al SIAFI por internet, el monto recaudado y saldo disponible al Banco Central de Honduras (BCH), Dirección General de Presupuesto (DGP), Tesorería General de la República (TGR) y Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

ARTÍCULO 12.- Los ingresos que se generan por la emisión de pasaporte en el exterior y por la aplicación de la Ley del Arancel Consular en lo concerniente a las actuaciones consulares, tales como auténticas o reconocimiento de firmas, traducción de documentos o certificaciones de traducciones y demás relacionados, serán tramitados por los Consulados Generales, Secciones Consulares y Consulados Honorarios, utilizando el procedimiento de boleta de depósito preemitida del Módulo de Ejecución de Ingresos del SIAFI mediante acceso directo por internet. El beneficiario deberá efectuar dicho depósito directamente en los Bancos Corresponsales en el exterior que instruya la Tesorería General de la República.

Por cada cobro que se realice se emitirá en el SIAFI el correspondiente comprobante de pago numerado y autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El beneficiario del servicio pagará el valor en un banco previamente autorizado por el Banco Central de Honduras. El banco seleccionado, transferirá periódicamente los fondos a una cuenta en dólares de los Estados Unidos de Norte América abierta en el Banco Central de Honduras a nombre de la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 13.- Se instruye a las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional, para que a partir de la vigencia de esta Ley, previo dictamen de la

Procuraduría General de la República y auto acordado de la Corte Suprema de Justicia, proceda en un término de noventa (90) días a la venta en pública subasta o reasignación a cualquier institución pública, de todos aquellos vehículos que hayan sido decomisados por la Dirección Nacional de Tránsito y que no sean objeto de juicios pendientes en los Juzgados y Tribunales de la República. El Reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento para realizar el avalúo técnico.

Los ingresos percibidos por estas ventas, se procesarán en el Módulo de Ejecución de Ingresos del SIAFI de conformidad al Manual de Ejecución de Ingresos.

ARTÍCULO 14.- En todas las compras de bienes y/o servicios del Estado en los que proceda el pago del Impuesto sobre Ventas, el valor de éste será retenido en cada ordenado a pagar. Este valor será enterado en la Tesorería General de la República dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la transacción.

Lo establecido en el párrafo anterior es aplicable tanto para la Administración Central como para las Instituciones Descentralizadas y todas las Unidades Ejecutoras de Proyectos sin excepción alguna, quienes como Agente Retenedor deberán entregar al proveedor de los bienes y/o servicios, el comprobante de retención correspondiente, para que acredite ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) los valores pagados por este concepto.

ARTÍCULO 15.- Para los fines de asegurar avances en el proceso de descentralización operativa en la ejecución de los respectivos presupuestos de los hospitales seleccionados como Piloto por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, no podrán ser disminuidas las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como los recursos que se incorporen procedentes de cualquier fuente, para los hospitales: Instituto Nacional del Tórax, Regional de Occidente, Tela, Puerto Cortés, San Isidro, Gabriela Alvarado, Santa Teresa, San Francisco, Leonardo Martínez, Hospital del Sur, Hospital Escuela y Mario Catarino Rivas.

ARTÍCULO 16.- Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos, deberán ser utilizadas únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos. En consecuencia, se prohíbe ser transferidas entre sí, ni para cubrir compromisos de distinta naturaleza.

ARTÍCULO 17.- Las asignaciones de transferencias específicas aprobadas para Instituciones Descentralizadas y Municipalidades, no podrán ser utilizadas por tales instituciones, para fines distintos de aquellos para los que fueron autorizados. El incumplimiento de este precepto generará responsabilidad civil, administrativa y penal.

ARTÍCULO 18.- Las instituciones del Sector Público no podrán afectar fondos provenientes de cualquier clase de préstamo o donación, con el fin de efectuar complementos o aumentos salariales u otorgar sobresueldos a los servidores públicos.

ARTÍCULO 19.- Los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos (Personal Permanente) del objeto específico 11100, derivados de la cancelación de plazas, por la creación de plazas por fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumerario en el Sector Público, no podrán emplearse para aumentos de sueldos, creación de plazas, nombramiento de personal de emergencia, ni ser transferidas para ningún otro fin, excepto para satisfacer necesidades urgentes e imprevistas, tales como: guerra; conmoción interna o calamidad pública; para el pago de prestaciones laborales o cesantías correspondientes o para la creación de plazas por fusión.

ARTÍCULO 20.- Los fondos que se transfieran de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto para las Instituciones: Poder Judicial, Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas, Ministerio Público y Procuraduría General de la República, se harán, al inicio de cada mes, utilizando el procedimiento de traspaso entre cuentas y/o libretas de Cuenta Única establecido en el Sistema de Administración Financiera Integrada. Esa disposición también será aplicable a las asignaciones del gasto de la Presidencia de la República, en lo que respecta al Programa Administración de la Gestión del Estado y al Programa 11 Regulación del Sistema Legislativo (Congreso Nacional), del Poder Legislativo.

Las instituciones mencionadas ejecutarán directamente el gasto, mediante la utilización del Formulario de Ejecución Presupuestaria correspondiente en el Módulo de Ejecución de Gastos del SIAFI.

Dichos recursos serán administrados por las Gerencias Administrativas, Pagadurías Especiales o Administradores,

según sea el caso, de acuerdo al esquema de la Cuenta Única de la Tesorería.

ARTÍCULO 21.- Cualquier requerimiento adicional de recursos por parte de las Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas Empresariales Financieras y No Financieras, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los Objetivos y Resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el Presupuesto aprobado, deberá ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados.

ARTÍCULO 22.- De los fondos asignados en el presupuesto, comprendidos en la Institución 449 Servicios Financieros de la Administración Central, correspondiente al alivio de la deuda externa, se destinará la cantidad de SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.700,000,000.00) a las municipalidades del país, a efecto de ser ejecutados en programas de inversión en cada municipio dentro del Marco de la Estrategia de Reducción de la Pobreza y contemplados en los Planes Estratégicos de Desarrollo Municipal.

La distribución de los referidos fondos se hará atendiendo la proporción geográfica empleada en los criterios acordados para la distribución de la transferencia anual hecha por el Gobierno Central a favor de las Municipalidades del país debiendo el monto total ser invertido en proyectos de reducción de la pobreza, quedando estrictamente prohibido su utilización en gastos administrativos o de otra índole.

Los montos serán canalizados por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y deberán ser administrados y ejecutados por las distintas municipalidades atendiendo criterios de selección y priorización formulados en amplio consenso de la comunidad y en coordinación con las Comisiones de Combate y Reducción de la Pobreza del Congreso Nacional. Para la correcta ejecución de las inversiones se constituirá un Consejo Amplio Municipal integrado por un representante de cada uno de los dieciocho (18) departamentos del país, los cuales serán electos entre los alcaldes de cada uno de los municipios.

ARTÍCULO 23.- Los Gastos de Representación dentro y fuera del país no constituirán un sobre-sueldo. Tales gastos se podrán otorgar únicamente a los Presidentes de los Poderes del Estado, Secretarios y Sub Secretarios de Estado y titulares de las Instituciones Descentralizadas, debidamente autorizados por el respectivo Órgano Directivo.

Se exceptúan las asignaciones presupuestarias del Objeto Gastos de Representación en el Exterior, que figuran en las Actividades Representaciones Diplomáticas y Representaciones Consulares, del Programa Promoción Externa y Gestión Internacional, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, que servirán exclusivamente para cubrir los gastos directamente ligados con el funcionamiento de las Embajadas y Consulados en el Exterior.

ARTÍCULO 24.- La asignación presupuestaria aprobada en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, específicamente en la Institución Desconcentrada Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) sólo podrá ser utilizada con autorización del Presidente de la República. Si la emergencia lo requiere esta asignación podrá ser ampliada mediante el mecanismo de Modificaciones Presupuestarias previsto en la normativa presupuestaria vigente.

Concluido el estado de emergencia estos fondos deberán ser liquidados y los saldos no utilizados deberán ser devueltos a la Tesorería General de la República. Si los fondos corresponden a períodos fiscales anteriores, los saldos podrán ser incorporados al Presupuesto de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), previo análisis de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante el procedimiento de ampliación automática.

ARTÍCULO 25.- Las asignaciones del gasto contenidas en las Actividades 01 Servicios de Investigación Criminal y 02 Servicios Especiales de Investigación, del Programa 11 Servicios de Investigación, y Actividades 01 Servicios de Policía Preventiva, 02 Servicios Especiales Preventivos y 03 Servicios de Educación Policial, del Programa 12 Servicios Policiales Preventivos, de la Secretaría de Seguridad; y, Actividades 06 Colegio de Defensa Nacional, 08 Industria Militar, 09 Relaciones Públicas y 10 Ceremonial Militar y Protocolo, del Programa 01 Actividades Centrales, y en los Programas 11 Ejército, 12 Fuerza Aérea, 13 Fuerza Naval y 14 Estado Mayor Conjunto, Actividades 01 Dirección y Coordinación del Programa y 02 Hospital Militar de la Secretaría de Defensa Nacional, que por la naturaleza de sus funciones requieren de un procedimiento administrativo expedito, se transferirán al inicio de cada mes a las cuentas bancarias en el Banco Central de Honduras que se abrirán para cada una de las categorías programáticas mencionadas de dichas instituciones y cuyo manejo estará a cargo del Gerente Administrativo de la respectiva Secretaría de Estado y en base a ese plan de desembolsos y ejecutorias que presente la Secretaría respectiva.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas gestionará los recursos necesarios para financiar a partir del 1 de julio del 2006 y asignarlos de conformidad a la disponibilidad de Recursos de la Tesorería General de la República, los gastos siguientes:

- 1) Salario mínimo del personal de Tropa de las Fuerzas Armadas que incluye octubre, noviembre y diciembre del 2005 y el año 2006, cuyo fundamento se encuentra en el Artículo 85 del Decreto No.231-2005 de fecha 30 de agosto de 2005;
- 2) Fondo de Auxilio a Veteranos de Guerra cuyo fundamento está en el Artículo 1 del Decreto No.257-2005 de fecha 8 de noviembre del 2005; y,
- 3) Nivelación de Salarios al Personal de Oficiales y Auxiliares, cuyo fundamento está en el Artículo 85 de la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas (FFAA), Decreto No.231-2005 de fecha 30 de agosto del 2005.

Es entendido que los recursos que por este mecanismo sean manejados deberán ser anualmente liquidados y los sobrantes depositados en la Tesorería General de la República.

Se exceptúan de lo anterior, las asignaciones de gasto contenidas en los Programas y Actividades mencionadas, que se refieran a Transferencias, Arrendamientos, Seguros, Contribuciones Patronales a Instituciones de Previsión y Seguridad Social, Pago del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario y Contratación de Obras Públicas y Consultoría que se efectuarán siguiendo los momentos del gasto denominados compromiso, devengado y pago.

ARTÍCULO 26.- Todas las dependencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Tribunal Supremo Electoral, el Registro Nacional de las Personas, la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público, asignarán y pagarán con cargo al Presupuesto que se les ha autorizado en el Artículo 2 de esta Ley, los servicios que les prestan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Aguas de San Pedro Sula y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), respectivamente y cualquier otra institución que brinde estos servicios. Ninguna de las dependencias adscritas a los Poderes aquí referidos, podrá sustraerse de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 27.- La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social, no podrá exceder del doce por ciento (12%) del salario devengado por cada participante del sistema.

Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados, no podrán ser transferidas para otro propósito.

Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos, deberán ser enterados íntegramente a tales Institutos en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad está obligada a pagar con cargo a la asignación aprobada en su respectivo presupuesto el aporte patronal al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), así como transferir los valores retenidos en concepto de aportación laboral.

II. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 29.- Las modificaciones presupuestarias que se efectúen durante la ejecución presupuestaria se harán de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, Manual de Procedimientos para las Modificaciones Presupuestarias y en base a la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 30.- Los recursos destinados a instituciones culturales o sociales sin fines de lucro, no podrán ser transferidos hacia otro fin para el que fueron asignados, y su traslado lo efectuará la institución a la cual están adscritas a más tardar diez (10) días de cada mes o siguiente día hábil a la presentación del plan de desembolso por cada institución.

III. DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

ARTÍCULO 31.- Los trámites que impliquen operaciones de tesorería se realizarán de conformidad a lo establecido en las Normas Técnicas del Subsistema de Tesorería aprobadas mediante Acuerdo No.0139 de fecha 23 de enero de 2006, Manuales de Procedimiento de Programación Financiera, Registro de Beneficiarios, Cuenta Única de Tesorería y Conciliación Bancaria y en base a la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 32.- Todo pago del Gobierno a favor del Banco Central de Honduras, se efectuará mediante el respectivo documento electrónico y/o manual que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El Banco Central de Honduras no efectuará ningún débito en las cuentas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que no tengan la autorización expresa de esta Secretaría de Estado, excepto lo acordado en convenios y/o contratos suscritos con anterioridad a esta disposición.

Para estos casos excepcionales el Banco Central de Honduras deberá:

- 1) En la Deuda Pública Interna Directa, entregar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, copia de los documentos que amparen los valores pagados en concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, desagregada conforme a los requerimientos de dicha Dirección General, cada vez que se genere la operación, para fines de registro y control de endeudamiento; y,
- 2) En préstamos otorgados con el aval del Gobierno Central, notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público las siguientes situaciones:
 - a) Con veinte (20) días hábiles de anticipación, la insuficiencia o no de disponibilidad de fondos en las cuentas de la institución deudora, para efectos de programación del flujo de caja de la Cuenta Única; y,
 - b) Con anticipación de siete (7) días hábiles, la falta de presentación del oficio de pago del servicio de la deuda por parte de la Institución deudora, así como la disponibilidad de fondos de las cuentas bancarias de la misma.
- 3) De existir disponibilidad en las cuentas y no haberse iniciado el trámite de pago por parte de la institución deudora, el Banco Central de Honduras cumplirá la instrucción de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debitando las cuentas bancarias de la institución infractora para efectuar el pago directamente.

- 4) Dar aviso inmediato a la Tesorería General de la República, Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Crédito Público, de cada débito que efectúe en aplicación de este Artículo, detallando el concepto y fundamento del mismo, para proceder a su correspondiente verificación.

ARTÍCULO 33.- A fin de obtener información oportuna relacionada con los fondos depositados en cuentas del sistema bancario privado, por las Instituciones y Organismos del Sector Público, en consonancia con lo ordenado en los Numerales 7) y 8) de la Ley Orgánica del Presupuesto, los bancos enviarán diariamente a la Tesorería General de la República, los extractos bancarios impresos y en formato electrónico, relacionados con el movimiento de tales cuentas, para el proceso de conciliación bancaria automática en el SIAFI. En dichos organismos se incluirán las Unidades Ejecutoras y Proyectos financiados con fondos externos.

ARTÍCULO 34.- Por las erogaciones que el Estado realice en moneda extranjera se harán las Ordenes de Pago con su equivalente en moneda nacional, utilizando la tasa de cambio del día que establezca el Banco Central de Honduras.

Los diferenciales cambiarios que se deriven de estas operaciones se generarán en forma automática en el SIAFI.

ARTÍCULO 35.- Todos los valores que hayan recibido las Instituciones de la Administración Central en concepto de anticipo de fondos, recursos propios, transferencias y cualquier otra fuente de ingresos, que no fueron utilizados al término del ejercicio fiscal, deberán ser enterados a la Tesorería General de la República dentro de los tres (3) días hábiles de finalizado el mismo.

IV. DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 36.- Los trámites que impliquen operaciones de crédito público se realizarán de conformidad a lo establecido en las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público aprobadas mediante Acuerdo No. 1167 de fecha 7 de diciembre de 2005, Manuales y en base a la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 37.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, considerando la situación financiera del país, previo entendimiento con los Institutos

de Previsión mencionados en este Artículo, podrá pagar con Bonos los aportes que en concepto de cuota patronal del once por ciento (11%) y doce por ciento (12%), el Estado debe pagar al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) respectivamente.

Las características de dichos Bonos se establecerán en la Resolución Interna que para tal efecto emita la Secretaría de Estado antes mencionada.

ARTÍCULO 38.- Para todos los convenios que celebren las instituciones del Sector Público, con los organismos y agencias de financiamiento internacional en el marco de la ejecución de Políticas y Programas Sectoriales bajo el Concepto de Fondo Común (SWAP), deberán acordar previamente con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los aspectos siguientes:

- 1) Definición del SWAP indicando su cobertura, instituciones ejecutoras, metas y su costo, fuentes de financiamiento externas e internas, programación física y financiera anual del programa a mediano plazo;
- 2) Compromiso por parte de las instituciones de inclusión de todos los recursos externos en el presupuesto anual asociados con el área o sub-áreas a cubrir;
- 3) Estructura programática e indicadores de gestión a definirse;
- 4) Estructura y periodicidad de la información de ejecución física y financiera de los programas que apoyará el sistema de evaluación y seguimiento; y,
- 5) Procesos unificados y comunes de gestión, incluidos los correspondientes a los de manejo de fondos de los préstamos o convenios de financiamiento externo previstos, así como los plazos para su instrumentación, cuando sea aplicable.

V. CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos de la Administración Pública

Centralizada e Instituciones Descentralizadas y organismos Desconcentrados, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), y menores a UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a los QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 250,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00).

Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concerten entre entidades del sector público nacional, no estarán sujetas a licitación ni caución.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial dictaminará sobre la prioridad y el concepto básico de las nuevas iniciativas de proyectos, incluyendo los proyectos en diseño y negociación. Seguidamente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) dictaminará sobre las asignaciones presupuestarias y las condiciones aplicables al

financiamiento del Sector Público. Lo anterior se realizará sin menoscabo de las consultas que la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial deberá hacer con los gabinetes sectoriales de gobierno que corresponda.

ARTÍCULO 41.- Cuando al comienzo de un ejercicio fiscal no se hubieren completado los trámites de Licitación Pública requeridos para un nuevo contrato, con el fin de no paralizar los servicios que se prestan, se podrá prorrogar el contrato vigente hasta por un máximo de tres (3) meses dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite.

La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la Unidad de Servicios Legales de la respectiva Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 42.- A fin de mantener vigentes las Licencias de Uso y Actualizaciones a Nuevas Versiones de los Programas Producto de las Unidades de Informática de las diferentes instituciones del Sector Público, se autoriza a estas instituciones para que de acuerdo con la Ley suscriban contratos de esta naturaleza durante el período comprendido del uno (1) de enero al 31 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 43.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que instruye la operatividad de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de contratación directa, suscriba Convenios de Prestación de Servicios Financieros con el Sistema Bancario Nacional del uno (1) de enero al 31 de diciembre de 2006, en virtud de que dichas instituciones pueden participar en estos Convenios a simple cumplimiento de requisitos técnicos de comunicación entre los Sistemas de cada institución financiera y el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

ARTÍCULO 44.- En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Contratación del Estado, la multa para el caso de incumplimiento del plazo deberá establecerse tanto en el Pliego de Condiciones como en el Contrato de Construcción de Obras Públicas.

Esta misma disposición se aplicará a todos los contratos de bienes y servicios que celebre la Administración Pública Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas.

El valor de las multas a que se refieren los párrafos anteriores estará en relación con el monto del contrato, de acuerdo con los rangos que al efecto se establezcan en el Reglamento de las presentes Disposiciones.

ARTÍCULO 45.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, solamente autorizará pagos que impliquen anticipo de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en aquellos casos de contratos de construcción de obras y de seguros derivados de convenios internacionales, en los que el anticipo se autorizará en la forma y cuantía que se acuerde en éstos.

Solamente se concederán adelantos a contratistas hondureños. A los contratistas extranjeros se les podrá otorgar anticipo únicamente cuando los respectivos proyectos sean financiados como mínimo en un ochenta por ciento (80%) con fondos externos.

Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un mes de renta en concepto de depósito.

ARTÍCULO 46.- En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Administración Pública, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo deberá estipularse en todos los contratos que celebre la Administración Pública.

ARTÍCULO 47.- Para el pago de las adquisiciones de bienes y servicios a través de contratos celebrados bajo la modalidad de intermediación, las instituciones del Gobierno Central, organismos desconcentrados e instituciones descentralizadas transferirán los fondos bajo la modalidad de anticipos y una vez recibidos de conformidad dichos bienes y servicios, estas instituciones deberán liquidar este anticipo imputando el gasto al objeto

específico correspondiente, dentro del ejercicio en que se realizó dicho anticipo y deberán reintegrarse a la Tesorería General de la República los remanentes que hubieren.

ARTÍCULO 48.- De conformidad con las leyes aplicables, el proceso de compra de alimentos, medicamentos y materiales médico-quirúrgicos, lo realizará la Administración de cada uno de los siguientes Hospitales: Escuela, San Felipe, Instituto Nacional del Tórax, Mario Mendoza y Santa Rosita, de Tegucigalpa; Mario Catarino Rivas y Leonardo Martínez, de San Pedro Sula; de Occidente, en Santa Rosa de Copan; del Sur, en Choluteca; El Progreso, de El Progreso; Atlántida, de La Ceiba; Santa Teresa, de Comayagua; San Lorenzo, de Valle; y, Gracias, Lempira. Para el resto de Hospitales y Centros de Salud del Estado, tales compras se realizarán de acuerdo a los lineamientos y supervisión de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en función de sus asignaciones presupuestarias y a lo dispuesto en el marco legal vigente.

ARTÍCULO 49.- No se requerirá el dictamen previo que, de conformidad al Artículo 16 del Reglamento para el Funcionamiento, Uso, Circulación y Control de los Automóviles Propiedad del Estado, contenido en el Acuerdo Número 303 de fecha 24 de Abril de 1981, debe emitir la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la compra de vehículos automotores. Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad del Secretario de Estado correspondiente, debiéndose estar en todo caso a lo prescrito en el Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente No.48 de fecha 27 de Marzo de 1981, al referido Reglamento y a lo establecido en el Artículo 31, numeral 3), inciso b) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto Legislativo No.51-2003 de fecha 3 de abril de 2003.

ARTÍCULO 50.- Las Secretarías de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad; y el Ministerio Público, para la adquisición y reparación de equipo, compra de materiales y suministros estratégicos para la salvaguarda de la seguridad nacional, que requieran estas instituciones en su lucha contra la delincuencia a fin de mantener el orden público y la seguridad ciudadana, se necesita de compra mediante licitación de acuerdo a la Ley.

En caso de emergencia, las adquisiciones a que hace referencia este Artículo, podrán ser formalizadas por contratación directa mediante Acuerdo Ejecutivo del Presidente de la República.

VI. DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 51.- Los trámites que impliquen operaciones de inversión pública se realizarán de conformidad a lo establecido en las Normas Técnicas del Subsistema de Inversión Pública aprobadas mediante Acuerdo No. 0321 de fecha 3 de marzo de 2006, Manuales y en base a la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 52.- Los proyectos contemplados en las Asignaciones de Inversión no podrán ser llevados a cabo por Administración cuando el valor exceda de Un Millón de Lempiras (L. 1.000.000.00). Sin embargo, el Titular del Poder Ejecutivo cuando lo considere necesario, podrá autorizar mediante Acuerdo y por medio de la Secretaría de Estado correspondiente, que la construcción de obras se lleve a cabo por Administración, hasta por un valor máximo de Dos Millones de Lempiras (L.2.000.000.00).

ARTÍCULO 53.- Las instituciones del Sector Público, cuando las circunstancias jurídicas y financieras lo permitan, y que cumplan con las normas establecidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, podrán establecer fideicomisos en el Banco Central de Honduras (BCH), para desarrollar proyectos de inversión pública a fin de promover mayor eficiencia y eficacia en su ejecución física y financiera.

En este sentido y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, los recursos para la constitución de cualquier fideicomiso, deberán estar consignados o ser incorporados previamente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, y la recepción de recursos, su ejecución y pagos se efectuará en el Sistema de Administración Financiera Integrada, de acuerdo a los Manuales de Ejecución de Ingresos y Egresos establecidos en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

VII. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 54.- Las obligaciones derivadas por pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en la Ley de Servicio Civil, serán canceladas y asumidas directamente por el Estado. No será responsable en forma personal o solidaria el funcionario titular de la autoridad nominadora, ni ningún otro funcionario o empleado público que intervenga en los actos administrativos que den lugar al pago de tales beneficios e

indemnizaciones. Si por cualquier circunstancia el pago de éstos no se hace efectivo y el Estado fuere demandado y vencido judicialmente, tampoco este hecho hará responsables a los funcionarios o empleados públicos.

ARTÍCULO 55.- Se autoriza a las Instituciones del Sector Público para que, cuando un funcionario o empleado público renuncie, sea despedido justificadamente o injustificadamente y no haya causado el pago del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario en concepto de compensación social, el pago proporcional de ambos beneficios se haga efectivo al momento de ocurrir esta circunstancia, sin esperar los meses de junio y diciembre de cada año.

Asimismo, cuando de acuerdo a la Ley a tales servidores les asista el derecho al pago de prestaciones laborales, éstas se harán efectivas al mismo tiempo con dichos beneficios sociales.

ARTÍCULO 56.- Se faculta al Poder Ejecutivo, para que mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incorpore en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos, todas aquellas modificaciones de índole administrativa y presupuestaria que se originen en acciones y movimientos de personal realizados posteriormente a la fecha de presentación del Proyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República al Congreso Nacional, así como aquellos cambios que se realicen durante el presente Ejercicio Fiscal relativos a la supresión o creación de plazas por fusión de las mismas, tales cambios deberán generar un ahorro anual.

También se legalizarán mediante este mecanismo, cuando procedan, las modificaciones dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil. El financiamiento de estas modificaciones se efectuará con los créditos presupuestarios aprobados en el presente presupuesto a las diferentes Unidades Ejecutoras del Gobierno Central o con cargo a la Asignación "Para Atender Inconsistencias en el Desglosado de Sueldos" que aparece en la Institución "Servicios Financieros de la Administración Central".

ARTÍCULO 57.- Las planillas de pago del personal sujeto a la Ley de Servicio Civil, Servicio Excluido y demás estatutos especiales, con excepción del regido por el Estatuto del Docente Hondureño, serán elaboradas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas mientras se implementa el nuevo SubSistema de Recursos Humanos en el Sistema de Administración Financiera Integrada.

ARTÍCULO 58.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenido en el Decreto No.51-2003 de fecha 3 de abril del 2003, el personal de Servicio de Tránsito Aéreo (Controladores Aéreos) y de Servicios de Información Aeronáutica (Plan de Vuelo) dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se incorporan dentro de las excepciones a que hace referencia dicho precepto legal, relacionado con la autorización y pago del tiempo extraordinario.

El pago de las horas extras a que hace referencia el presente Artículo, será efectivo de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 59.- Queda prohibido incorporar al régimen establecido por el Estatuto del Docente Hondureño, el personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que, independiente de su formación profesional o técnica, esté desempeñando cargos sujetos a la Ley de Servicio Civil.

De igual manera se prohíbe dar posesión del cargo a todo docente, sin que la Junta de Selección lo haya identificado y seleccionado. La contravención a dicha norma acarreará la responsabilidad civil y administrativa.

ARTÍCULO 60.- Las plazas y el número de horas clase creadas por crecimiento vegetativo para personal regido por el Estatuto del Docente Hondureño, deberán ser distribuidas con la estructura presupuestaria por centro educativo del país en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos en el primer trimestre del presente Ejercicio Fiscal. En todo caso dichas distribuciones deberán ajustarse al número de plazas, número de horas clase y al monto aprobado en el presupuesto correspondiente al presente Ejercicio Fiscal.

La efectividad de las plazas que se crean será a partir del mes de marzo del año 2006.

Las acciones de traslado o permuta de un docente de un centro educativo a otro solamente podrán efectuarse una vez al año. Se exceptúan los traslados que por motivos disciplinarios sean impuestos por la autoridad competente, en cuyo caso serán autorizados cuando se presente la circunstancia.

Se prohíbe el traslado de plazas de un centro educativo a otro, cuando con éste se perjudique a la comunidad. De igual manera se observará esta disposición cuando se trate del personal de salud.

Toda acción por traslado de plazas deberá ser notificada previamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

para la emisión de la correspondiente Resolución Interna, que modifica el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos.

ARTÍCULO 61.- La asignación de plazas y los traslados en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se efectuarán siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto del Docente Hondureño.

ARTÍCULO 62.- Ningún docente del nivel medio podrá tener mayor número de horas clase que para la jornada plena establece el Estatuto del Docente Hondureño.

ARTÍCULO 63.- El Objeto Específico Jornales, será exclusivo para pagar personal cuyo salario se establezca por día o por hora, y en ningún caso servirá para pagar personal que desempeñe funciones administrativas o técnicas.

Se prohíbe el nombramiento de personal cuyas funciones sean diferentes a las que corresponden a la naturaleza del trabajo como "jornaleros", en tales casos la responsabilidad directa recaerá sobre él o los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo.

Este personal no se clasificará como permanente para ningún efecto. Los jornaleros podrán recibir viáticos en casos estrictamente justificados por la Unidad Ejecutora y la Gerencia Administrativa, para lo cual deberán afectarse los Objetos Específicos Pasajes y/o Viáticos, según corresponda.

Los trabajadores que califiquen como jornaleros deberán tener previo al inicio de sus labores, nombramiento aprobado mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado correspondiente; se exceptúan los operadores de maquinaria y equipo pesado, quienes podrán ser contratados por hora o por obra por el Jefe Responsable del Proyecto, sin que para ello se requiera la Resolución a que se hace referencia.

ARTÍCULO 64.- La contratación de personal con cargo al Objeto Específico del Gasto, Sueldos Básicos (Personal No Permanente) y a los comprendidos en el Grupo Parcial Servicios Profesionales, se realizará en casos excepcionales bajo la responsabilidad del Secretario de Estado correspondiente, siempre y cuando el personal a contratar figure en el Plan Operativo Anual aprobado que está contenido en el Presupuesto aprobado, y exista disponibilidad en la asignación presupuestaria. Este tipo de contrataciones se legalizará mediante Acuerdo Interno de cada Secretaría de Estado.

La Unidad Ejecutora y la Gerencia Administrativa contratante, serán responsables directa y exclusivamente en la selección de esta clase de contratistas, la que se efectuará en base a méritos académicos, probidad y otros requisitos de idoneidad considerados necesarios para el cumplimiento eficiente del cargo a desempeñar.

Estos contratos tendrán vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto, al personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se computará desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.

Queda terminantemente prohibido nombrar personal no permanente cuando en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos exista puesto aprobado para el desempeño de las funciones, objeto del contrato.

Las prohibiciones para contratar que establecen los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, se aplicarán a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad.

ARTÍCULO 65.- La administración podrá celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores nacionales bajo las condiciones siguientes:

- 1) En ningún caso el monto de los honorarios excederá de SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) mensuales;
- 2) En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; y,
- 3) Por la naturaleza del contrato el consultor no tendrá derecho a vacaciones, decimotercer mes, decimocuarto mes y demás derechos propios de los empleados permanentes.

Se entenderá por consultor nacional aquél que haya desempeñado trabajos de consultaría únicamente en el ámbito nacional.

ARTÍCULO 66.- En el caso de proyectos o programas la contratación de consultores internacionales se hará en base a las condiciones del mercado profesional y de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros presupuestarios.

Los contratos de consultores nacionales e internacionales para proyectos y programas con financiamiento externo se regirán por lo establecido en los convenios de crédito, cartas, acuerdos, memorandos de entendimiento o convenios de donación. La fijación o estimación de honorarios se hará constar en los presupuestos acordados entre la entidad ejecutora y el organismo financiero o cooperante.

Se entenderá por consultor internacional aquél que haya desempeñado trabajo de consultaría en un país distinto al de su nacionalidad.

Los consultores de nacionalidad extranjera no podrán desempeñar actividades de carácter administrativo.

ARTÍCULO 67.- La efectividad de las plazas creadas, queda sujeta a la disponibilidad real de fondos aprobados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Para el otorgamiento de estas plazas se dará preferencia al personal en servicio sujeto al Régimen de Servicio Civil.

ARTÍCULO 68.- Para el pago de los sueldos del personal diplomático, consular o que ostenta cargos de representación en el exterior, hechas las deducciones de ley, seguirá manteniéndose al tipo de cambio de dos lempiras por dólar estadounidense.

Para cubrir el diferencial entre el tipo cambiario anterior y el tipo de cambio vigente en el mercado, las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores e Industria y Comercio tienen asignadas en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República la previsión presupuestaria para la corrección monetaria consignada en el Objeto Específico "Adicionales".

El costo por concepto de fluctuaciones cambiarias o corrección monetaria del personal diplomático, consular o que ostenta cargos de representación ante Organismos Internacionales en el exterior, no será computado para efectos del pago de prestaciones laborales, embargos, cálculo de las cotizaciones que, de conformidad con la Ley, deben aportarse al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y otro tipo de deducciones legales. Tampoco será reconocido dicho valor para efectos del pago de vacaciones al personal que, bajo el Régimen de Servicio Civil, presta los servicios de representación antes aludidos.

ARTÍCULO 69.- Las asignaciones presupuestarias para becas, podrán ser utilizadas siempre que se tome en consideración lo siguiente:

- 1) La suscripción de un compromiso formal con fuerza ejecutiva entre el becario y la Administración Pública, orientado a obligar a aquel a que en reciprocidad a la ayuda financiera recibida, trabaje para la dependencia que lo postuló por un tiempo no menor al doble del que dure la ayuda financiera para la realización de los estudios, a la comprobación fehaciente de haber obtenido el título o grados respectivos. En caso de no dar cumplimiento a estas condiciones el becario se obliga a la devolución de las cantidades otorgadas, en la moneda en que fueron recibidas o su equivalente al tipo de cambio vigente al momento de cancelarse la obligación. Solamente por motivos de fuerza mayor, debidamente comprobados, quedará el becario exento de dicha responsabilidad; y,
- 2) Que el Estado garantice el trabajo al becario que se envíe a estudiar fuera del país, y que a su retorno le asignen funciones de conformidad a su nivel de estudio y el salario correspondiente de acuerdo al nivel de estudios alcanzado.

La dependencia que haya auspiciado una beca podrá autorizar al becario para que cumpla con esta obligación prestando sus servicios en una dependencia gubernamental distinta a la que le concedió la beca y el período de estudio sea tomado como tiempo de servicio.

Tendrán preferencia las solicitudes de beca que cuenten con un patrocinio de financiamiento parcial o total de instituciones u organismos nacionales e internacionales y de Gobiernos cooperantes.

En caso que la duración de este beneficio no exceda de un (1) mes o cuando se trate de becas, estudios o seminarios a desarrollar en el país, su otorgamiento se formalizará mediante Acuerdo Ministerial, y deberá ser atendido con los recursos consignados para tal fin en el presupuesto de cada institución del Gobierno Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas. Cuando su duración sobrepase del período antes mencionado, o se tengan que llevar a cabo en el exterior, el mismo será aprobado mediante Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 70.- Los ex-empleados que hayan sido jubilados por cualquier Institución del Sector Público, podrán ser nombrados o contratados, con fondos nacionales o externos, para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión.

VIII. DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 71.- Los salarios de los empleados y funcionarios de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, ya sean de carácter permanente, por Contrato o cualquier otra modalidad que ingresen durante la vigencia del presente Decreto, deberán guardar relación con las remuneraciones que devengan los de igual categoría en la Administración Central y en ningún caso éste deberá exceder de SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 72.- Dada la problemática de los limitados recursos que enfrenta la Administración Central en el presente año, para atender nuevas necesidades de gastos no presupuestados, las Instituciones Descentralizadas sin excepción, no podrán contraer compromiso alguno relativo a mejoras salariales derivadas de negociación de contratos colectivos y otros beneficios de naturaleza económica, si la institución no cuenta con la capacidad financiera, comprendidos en éstos, los recursos recibidos del gobierno central y los ingresos propios de la institución, para cubrir el beneficio económico que pretenda conceder y el que a su vez, deberá estar respaldado por el estudio económico correspondiente y con la opinión favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Las negociaciones salariales, contenidas en los contratos colectivos de condiciones de trabajo serán anuales y las mismas deberán estar acorde con la política salarial del Estado. En todo caso dichas negociaciones no podrán ser superiores al índice inflacionario interanual determinado por el Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 73.- Las Instituciones Descentralizadas transferirán al Gobierno Central las cantidades mínimas en efectivo, que a continuación se detallan:

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000,000.00);
Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) UN

MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,242,700,000.00) y la Empresa Nacional Portuaria (ENP) CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.185,800,000.00).

Los valores descritos en el párrafo segundo de este Artículo, deberán enterarse en la Tesorería General de la República, de conformidad con el calendario de pagos que elaboren conjuntamente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con las Instituciones antes referidas; la fecha máxima de pago no deberá exceder del último día de cada mes y la última cuota deberá estar depositada a más tardar el 30 de noviembre. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas queda facultada a solicitar al Banco Central de Honduras debite automáticamente las cuentas bancarias que estas instituciones mantengan en dicho Banco y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional por el monto de las cuotas pendientes de pago.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá aprobar y disponer en caso que la situación financiera de estas Instituciones lo permitan, fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos que el Gobierno considere necesarios, debiendo informar al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 74.- Las Instituciones Descentralizadas están obligadas a pagar a los municipios, los impuestos, tasas y contribuciones, para tal propósito deben consignar en sus presupuestos la asignación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 75.- La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) recibirá la asignación total que se consigna en el presente Presupuesto, de conformidad con un plan de desembolsos concertado entre ésta y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 76.- El Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros, podrá disponer por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de las utilidades netas de las Instituciones Descentralizadas que realicen actividades económicas, cuando no afecten el desarrollo de las mismas, ni la ejecución de sus programas o proyectos prioritarios, debiendo informar al Congreso Nacional, mediante Oficio, de las acciones realizadas.

ARTÍCULO 77.- Las modificaciones presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas se registrarán por lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto. Se exceptúan aquellas operaciones relacionadas con el servicio de la deuda y variaciones cambiarias, realizadas por el Banco Central de Honduras, las que deberán ser aprobadas por el Directorio.

ARTÍCULO 78.- Para el año impositivo 2006, las empresas públicas obligadas a pagar Impuesto sobre la Renta de conformidad al Artículo 7 de la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas, contenida en el Decreto 219-2003 de fecha 19 de diciembre de 2003, no están obligadas al régimen de pagos a cuenta sino que efectuarán pagos parciales de conformidad con el calendario que al efecto elabore y apruebe la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, tomando en consideración los aspectos presupuestarios de dichas empresas y los flujos de caja del Gobierno, con el objeto de no ocasionar problemas de descapitalización.

En lo que corresponde el año imponible del 2005 y por esta única vez, las empresas públicas sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta podrán efectuar un solo pago al momento de presentar la declaración respectiva.

IX. DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 79.- Los valores o recursos para ejecutar programas y proyectos de Estrategia para la Reducción de la Pobreza deberán incorporarse en cada unidad ejecutora de las diferentes instituciones del Sector Público.

ARTÍCULO 80.- De acuerdo a lo establecido en la Ley del Fondo para la Reducción de la Pobreza, créase una asignación presupuestaria destinada a atender diversos Proyectos Productivos y Sociales, con la finalidad de contribuir a la reducción de la pobreza, según lo acordado en el Consejo Consultivo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza.

Esta asignación presupuestaria se financiará con recursos de la condonación de la deuda externa y se transferirá mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a las distintas Instituciones del Sector Público, Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Privadas de Desarrollo sin Fines de Lucro, definidas como ejecutoras de

los proyectos incluidos en la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, por el Consejo Consultivo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, según criterios de calificación. Las inversiones deberán hacerse de consonancia con los planes estratégicos de desarrollo municipal y bajo la supervisión de las corporaciones municipales o mancomunidades.

La asignación presupuestaria para este fin estará consignada en la Institución "Servicios Financieros de la Administración Central" y no podrá transferirse para fines distintos.

ARTÍCULO 81.- El Servicio de la Deuda Pública correspondiente a los convenios de endeudamiento que conforman el grupo de préstamos objeto de reorganización y que mejoran el perfil de la deuda pública, se ejecutará presupuestariamente a través del SIAFI y de su interfaz con el SIGADE, en las fechas y plazos establecidos en los respectivos convenios o contratos de préstamo. Simultáneamente, se registrarán en el SIAFI los ingresos que generará esta concesión de alivio de deuda y, los fondos así obtenidos, conformarán los recursos HIPC que servirán de base para financiar los programas y proyectos de erradicación de la pobreza que se definan con el Gobierno conjuntamente con los representantes de la comunidad.

X. DE LAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 82.- La Secretaría de Estado en los Despacho de Gobernación y Justicia transferirá en forma mensual y por anticipado a las Municipalidades, a través del Banco Central de Honduras (BCH), los valores por Aporte de Capital que figuran en el presente Presupuesto.

Para que el Gobierno pueda hacer efectivas las mencionadas transferencias, es necesario que dichas entidades entreguen previamente a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, el informe trimestral de avance físico y financiero de los proyectos en ejecución o, en su caso, el programa de los proyectos a ejecutarse con el monto a recibir.

El informe que proceda deberá acompañarse con la certificación del punto de acta de aprobación emitida por la respectiva Corporación Municipal.

Se faculta a la Dirección General de Fortalecimiento Local de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia para que, por sí o por medio de las Gobernaciones

Departamentales, supervise el destino y uso de los fondos de las transferencias que el Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas hacen a las municipalidades, debiendo limitarse a informar a la instancia superior respectiva, los resultados de su gestión.

ARTÍCULO 83.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia retener a favor del Cuerpo de Bomberos y con cargo a la transferencia del cinco por ciento (5%) o cuatro por ciento (4%), los valores adeudados por las municipalidades recaudadoras de la tasa por Servicio de Bomberos. Las municipalidades recaudadoras de la tasa municipal del Cuerpo de Bomberos, deberán presentar trimestralmente una constancia de solvencia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, extendida por el Cuerpo de Bomberos correspondiente o un acuerdo de pago suscrito entre el Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad en el caso de que exista mora. Para efectos de recaudación se utilizará la liquidación mensual elaborada por las municipalidades y recibida de conformidad por el Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 84.- Cualquier débito que haga el Banco Central de Honduras a las Cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que correspondan a las Alcaldías Municipales, serán deducidos de las transferencias que en base al Decreto No. 134-90 de fecha 29 de Octubre de 1990, figuran aprobadas en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

ARTÍCULO 85.- Las Municipalidades están en la obligación de enviar al Congreso Nacional, y por medio de la Dirección General de Fortalecimiento Local, a las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y de Gobernación y Justicia respectivamente, la información siguiente:

- 1) Los Planes de Arbitrios publicados en el Diario Oficial La Gaceta o en la Gaceta Municipal y los Presupuestos aprobados por las Corporaciones Municipales, a más tardar el 31 de enero del año 2006;
- 2) La liquidación presupuestaria y la rendición de cuentas del año anterior, a más tardar el 31 de enero del año 2006. La rendición de cuentas también debe ser presentada ante el Tribunal Superior de Cuentas; y,
- 3) El informe mensual de la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos, el cual deberá ser remitido a más

tardar el día ocho (8) de cada mes. Los informes deberán remitirse acompañados de las actas de aprobación emitidas por la Corporación Municipal.

Se tendrá como fecha de recibo de la información en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, la que conste en el sello de recibido de la propia Secretaría o la del sello de la Oficina de Correos respectiva.

XI. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 86.- Todas las dependencias del sector público, deberán enterar mensualmente a los respectivos Institutos de Seguridad o Previsión Social, el producto íntegro de las aportaciones retenidas a sus trabajadores y servidores públicos. En caso contrario, queda facultada la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para afectar las cuentas bancarias de estas instituciones para efectuar los pagos a requerimiento de los institutos antes mencionados.

ARTÍCULO 87.- Cuando las Instituciones del sector público compren o vendan bienes inmuebles o mejoras en los mismos, comparecerá en su representación el funcionario que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado debe actuar; en el caso de la compra, ésta deberá ajustarse hasta por el monto asignado en el Presupuesto vigente.

El precio que se pague por este concepto, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto No. 13-99 del 16 de febrero de 1999 y el Decreto No. 37-99 del 30 de abril de 1999, se fundamentará ya sea en el valor catastral, justiprecio, valor de transacción o en su defecto, en las declaraciones para el pago de los impuestos respectivos.

La Gerencia Administrativa adquirente deberá exigir para estos efectos, cuando proceda, una constancia del Instituto de la Propiedad de que el inmueble a comprar no es nacional ni ejidal e investigar en forma exhaustiva todos los pormenores sobre el inmueble objeto de la negociación, a fin de garantizar los intereses del Estado.

Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles y mejoras que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), requiera para la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial, sean éstos urbanos o rurales; el precio de compra del inmueble lo determinará una Comisión nombrada al efecto, quien tomará como referencia el valor catastral, declarado y pagado por el propietario del bien a la respectiva Corporación Municipal que en cuyo término se encuentre ubicado el inmueble objeto de afectación, durante el período de cinco (5) años precedente a la fecha del reclamo ante la Municipalidad correspondiente.

En aquellos casos en que las Municipalidades no cuenten con un levantamiento catastral en las áreas rurales, sus autoridades procederán a la ejecución del mismo, con el objeto de fijar su valor catastral el que servirá como referencia para determinar el valor real del inmueble afectado, de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior.

El Secretario de la Corporación Municipal extenderá certificaciones de las diligencias efectuadas por los propietarios de los inmuebles; y previa la presentación de éstas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), proseguirá con el trámite administrativo correspondiente y de conformidad con las leyes.

Los valores sin declarar y pagar, objeto de reclamación, relacionados en el párrafo cuarto del presente Artículo, quedarán afectos y retenidos por la Unidad Ejecutora Gubernamental que ejecute este acto, debiendo cancelar a la Alcaldía Municipal respectiva, lo correspondiente al valor que en concepto de Impuestos de Bienes Inmuebles no enteró al Tesoro Municipal el propietario del inmueble, más las multas y recargos previamente señalados en la Ley de Municipalidades y su Reglamento de Aplicación.

Toda Unidad Ejecutora deberá luego del estudio y diseño de cualquier obra de infraestructura a ejecutar, considerar los costos que se requieran para la misma, inclusive los referidos al pago de indemnizaciones a terceros por la adquisición de inmuebles y mejoras.

Las dependencias del Gobierno Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, que realicen pagos por la compra de bienes inmuebles o mejoras en los mismos, deberán enviar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y a las Corporaciones Municipales correspondientes dentro de un plazo máximo de quince (15) días posteriores a la fecha en que se hayan realizado los pagos, un informe detallando el nombre y generales de la persona natural o jurídica a quien se le efectuó el pago.

Las Instituciones de servicios públicos mencionadas en el párrafo anterior quedan obligadas a suministrar a las dependencias del Sector Público usuarias, el detalle del costo de los servicios prestados durante el período que comprenden los respectivos avisos de pago.

ARTÍCULO 88.- La ejecución de sentencias judiciales dictadas por los Tribunales de la República no exime a las dependencias del Sector Público de exigir el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos para la afectación de las asignaciones contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

En consecuencia, todas las sentencias judiciales dictadas por los Tribunales de la República que causen ejecutoria deberán ser

certificadas por la Secretaría del Tribunal respectivo, para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas haga las provisiones del caso en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 89.- Todas las Instituciones del Sector Público que requieran los servicios que prestan la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), están obligadas a solicitar cotizaciones, a contratar y pagar por dichos servicios cuando las cotizaciones resulten iguales o más bajas que las ofrecidas por otras empresas que operen en el mercado.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deberán constatar que las instituciones que los solicitan, acompañen las cotizaciones en referencia.

ARTÍCULO 90.- Las dependencias del Gobierno Central, Organismos Desconcentrados y las Instituciones Descentralizadas, harán uso de los servicios de transporte del Ferrocarril Nacional de Honduras y de su Agencia Aduanera, en todo lo relacionado con sus actividades de importación y exportación. En el caso de que esta Institución no pueda proporcionar los servicios que le sean solicitados, extenderá una constancia en tal sentido en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, quedando la dependencia solicitante en libertad de obtener tales servicios de conformidad con la Ley una vez transcurrido este plazo.

ARTÍCULO 91.- Cuando el Gobierno Central pague servicios públicos por cuenta de instituciones, tal pago deberá imputarse al porcentaje que como parte del crédito presupuestario le corresponda, en concepto de transferencia según lo establecido en la Constitución de la República u otra Ley Especial.

También serán considerados parte del porcentaje agregado el producto de los ingresos que generen el Poder Judicial y las instituciones autónomas por los servicios que presten y deberán proporcionar una proyección de dichos ingresos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para su seguimiento.

ARTÍCULO 92.- Cada infracción a la presente Ley, cuando no estén sancionados específicamente, serán penadas con multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) A DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200.000.00), que impondrá la Procuraduría General de la República a los funcionarios responsables, en base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de

acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

Los montos por concepto de las multas ingresarán a la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 93.- Se faculta a las instituciones del Sector Público, para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto, fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales y jurídicas que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando las unidades de Auditoría Interna de cada institución los montos de dichas fianzas.

En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes y recursos públicos.

Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora, se realizarán de conformidad a los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/o el Tribunal Superior de Cuentas.

La infidelidad del funcionario o empleado público en el manejo de los bienes o recursos públicos no lo exime de su responsabilidad civil, administrativa o penal que conforme a Ley corresponda.

ARTÍCULO 94.- En tanto no haya sido elaborada y diseñada la estructura funcional del Instituto Hondureño de Comercio Exterior creado mediante Decreto Legislativo No. 343-2005 de fecha 16 de diciembre de 2005, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 27 de dicha Ley, a fin de no entorpecer el cumplimiento de compromisos derivados de los Tratados Internacionales de Libre Comercio suscritos por Honduras, entrará en vigencia el funcionamiento de esta Institución Desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, misma que continuará temporalmente ejerciendo las atribuciones y funciones asignadas al referido Instituto.

ARTÍCULO 95.- Se deja en suspenso hasta el 01 de julio 2006 el Decreto Legislativo No.287-2005 de fecha 18 de octubre de 2005, mediante el cual se aprobó constituir la Cuenta Individual de Reserva Laboral como garantía de apoyo en caso de terminación de su relación de trabajo o servicio del personal de Tropa y Sub-Oficiales de las Fuerzas Armadas; el personal de la escala básica y Sub-Oficiales de la Policía Nacional y los bomberos asalariados del Cuerpo de Bomberos de Honduras.

ARTÍCULO 96.- Créase un fondo especial para el desarrollo social constituido con el equivalente del uno por ciento (1%) del monto total asignado a cada uno de los programas presupuestarios establecidos en esta Ley, excluyendo los correspondientes a las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Seguridad, y el relativo a la deuda pública.

El uno por ciento (1%) antes relacionado se formará obligatoriamente con los ahorros y con los excedentes del presupuesto que al efecto deberán programar y ejecutar las Secretarías de Estado.

Los montos así calculados serán administrados y ejecutados por las respectivas Secretarías de Estado y destinados exclusivamente para atender los proyectos del sector correspondiente previamente autorizados y priorizados por el Congreso Nacional los que deberán ser ejecutados preferentemente en las circunscripciones con menor desarrollo económico y social.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en consulta con la Directiva del Congreso Nacional reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 97.- Créase un fondo especial para el desarrollo social constituido con el equivalente del uno por ciento (1%) del monto total asignado a cada uno de los programas presupuestarios de cada una de las instituciones descentralizadas excluyendo las instituciones de previsión social.

El uno por ciento (1%) antes relacionado se formará obligatoriamente con los ahorros y con los excedentes del presupuesto que al efecto deberán programar y ejecutar las instituciones descentralizadas y destinadas exclusivamente para atender los proyectos comprendidos dentro de sus funciones, previamente autorizados y priorizados por el Congreso Nacional los que deberán ser ejecutados preferentemente en las circunscripciones con menor desarrollo económico y social.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en consulta con la Directiva del Congreso Nacional reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 98.- El órgano legislativo por medio de una comisión especial de seguimiento de proyectos nombrada por la Presidencia del Congreso Nacional, ejercerá acciones de superintendencia de los proyectos desarrollados por el PATH, PRIESS, FHIS, PRAF, Fondo Vial, PRONADERS (DINADERS-FONADERS) para lo cual recibirá de dichos programas la liquidación presupuestaria anual, informes trimestrales de ejecución presupuestaria, análisis de avances de proyectos y de los indicadores de gestión y de las estrategias

de objetivos. La comparecencia de funcionarios a las audiencias que decida realizar esta Comisión es obligatoria.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en consulta con la Junta Directiva del Congreso Nacional reglamentará la presente disposición para efectos de establecer los niveles de regulación de control y de supervisión que ejercerá esta Comisión Especial.

ARTÍCULO 99.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, reglamentará las presentes Disposiciones Generales en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley; en tanto no se reglamenten las mismas, continuará en vigencia el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2005, en todo aquello que no contravenga las disposiciones del Decreto No. 83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la presente Ley.

ARTÍCULO 100.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la gestión respectiva de recursos destinados al presupuesto del Instituto Nacional Agrario para ejecutar programas de titulación de tierra y capacitación campesina.

ARTÍCULO 101.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de mayo de dos mil seis.

ROBERTO MICHELETTI BAIN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO
SECRETARIA

El Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de mayo de 2006.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

HUGO NOÉ PINO

Poder Legislativo**DECRETO No.33-2006**

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

TÍTULO I
DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**CAPÍTULO I**
DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT)**, para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS (L.217,956,432.00)**, de acuerdo con el desglose siguiente:

**Presupuesto de Recursos
del IHT, 2006**
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 89,452,932.00
Ingresos No Tributarios	L. 27.847,703.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	L. 61.605,229.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 128,503,500.00
Donación de Capital de la Administración Central	L. 9.975,100.00	
Crédito Externo	L. 101.227,700.00	
Donaciones Externas	L. 17.300,700.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 217,956,432.00

**Presupuesto de Gastos
del IHT, 2006**
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 100,595.932.00
Servicios Personales	L. 20.008,704.00	
Servicios No Personales	L. 62.125,101.00	
Materiales y Suministros	L. 1.692,127.00	
Transferencias	L. 16.770,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 117,360,500.00
Maquinaria y Equipo	L. 1.989,400.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	L. 112.381,500.00	
Transferencias a organismos Internacionales	L. 2.989,600.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 217,956,432.00

El Proyecto Ruta Lenca es prioridad lo cual deberá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas comunicarle al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA), para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES, CIENTO DIECIOCHO MIL, SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L.128,118,720.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

Presupuesto de Recursos

del INA, 2006

(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 109,618,720.00
Ingresos de Operación	L. 2.597,520.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	L. 107,021,200.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 18.500,000.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	L. 18.500,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 128,118,720.00

Presupuesto de Gastos

del INA, 2006

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 108,468,720.00
Servicios Personales	L. 87.210,180.00	
Servicios No Personales	L. 9.538,020.00	
Materiales y Suministros	L. 3.919,320.00	
Transferencias	L. 7.801,200.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 19.650,000.00
Maquinaria y Equipo	L. 1.150,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	L. 18.500,000.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 128,118,720.00

ARTÍCULO 3. - Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA), para el Ejercicio Fiscal de 2006, por la cantidad de CIEN MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA LEMPIRAS (L.100,841,070.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

Presupuesto de Recursos

del IHNFA, 2006

(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS DE OPERACIÓN		L. 100,841,070.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	L. 88.828,770.00	
Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	L. 12.012,300.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 100,841,070.00

**Presupuesto de Gastos
del IHNFA, 2006**
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 100,541,070.00
Servicios Personales	L. 82.663,912.00	
Servicios No Personales	L. 7.471,084.00	
Materiales y Suministros	L. 6,333,135.00	
Transferencias	L. 4.072,939.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		300,000.00
Adquisición de Maquinaria, Equipo de Oficina y otros	L. 34,604.00	
Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Privado	L. 265,396.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 100,841,070.00

La ejecución de los fondos asignados al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), serán priorizados en coordinación con el Congreso Nacional, una asignación de fondos adicionales hasta lograr un monto de DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,000,000.00) para la realización del proyecto.

ARTÍCULO 4. - Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), para el Ejercicio Fiscal de 2006, por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L.344,363.700.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

**Presupuesto de Recursos
del INFOP, 2006**
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 344,363,700.00
Ingresos no Tributarios	L. 334,420,642.00	
Venta de Bienes y Servicios	L. 1.177,677.00	
Renta de la Propiedad	L. 7.565,381.00	
Donación de la Administración Central	L. 1.200,000.00	
TOTAL RECURSOS		L. 344,363,700.00

**Presupuesto de Gastos
del INFOP, 2006**
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 321,614,500.00
Servicios Personales	L. 219.484,300.00	
Servicios No Personales	L. 79,775,600.00	
Materiales y Suministros	L. 18.191,200.00	
Transferencias	L. 2.963,400.00	
Servicio de la Deuda (intereses)	L. 1.200,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 19,615,200.00
Adquisición de bienes preexistentes	L. 2.300,000.00	
Maquinaria y Equipo	L. 9.415,200.00	
Equipo de comunicaciones y otros	L. 2.600,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	L. 5.300,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		L. 3,134,000.00
Amortización	L. 3.134,000.00	
TOTAL GASTOS		L. 344,363,700.00

ARTÍCULO 5.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO), para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS (L.13,536,262.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

<u>Presupuesto de Recursos</u> <u>de EDUCREDITO, 2006</u> (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 7,596,393.00
Ingresos no Tributarios	L. 2.657,400.00	
Ingresos de Operación	L. 3.938,993.00	
Rentas de la Propiedad	L. 1.000,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		0.00
III. FUENTES FINANCIERAS		L. 5,939,869.00
Recuperación de Préstamos	L. 5,939,869.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 13,536,262.00

<u>Presupuesto de Gastos</u> <u>de EDUCREDITO, 2006</u> (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 7,246,062.00
Servicios Personales	L. 5.771,600.00	
Servicios No Personales	L. 1.062,862.00	
Materiales y Suministros	L. 251,600.00	
Transferencias	L. 160,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 200,000.00
Maquinaria y Equipo	L. 200,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		L. 6,090,200.00
Concesión de Préstamo	L. 6,090,200.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 13,536,262.00

ARTÍCULO 6.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAH), para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS (L.37,630,291.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

<u>Presupuesto de Recursos</u> <u>del IHAH, 2006</u> (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 32,130,291.00
Ingresos de Operación	L. 21.250,969.00	
Rentas de la Propiedad	L. 685,022.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	L. 10.194,300.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 5.500,000.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	L. 5.500,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 37,630,291.00

**Presupuesto de Gastos
del IIAH, 2006**
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 29,448,283.00
Servicios Personales	L. 19,032,790.00	
Servicios No Personales	L. 6,709,819.00	
Materiales y Suministros	L. 3,498,674.00	
Transferencias	L. 207,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 8,182,008.00
Maquinaria y Equipo	L. 457,008.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	L. 7,705,000.00	
Donaciones a Organismos Internacionales, Cuotas ordinarias	L. 20,000.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 37,630,291.00

ARTÍCULO 7.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP), para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS (L.6,943,380.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

Presupuesto de Recursos
del IHDECOOP, 2006
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 6,793,380.00
Ingresos No Tributarios	L. 688,500.00	
Ingresos de Operación	L. 4,404,880.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	L. 1,700,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 150,000.00
Recursos Propios de Capital	L. 150,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 6,943,380.00

Presupuesto de Gastos
del IHDECOOP, 2006
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 6,793,380.00
Servicios Personales	L. 4,671,023.00	
Servicios No Personales	L. 1,812,207.00	
Materiales y Suministros	L. 300,150.00	
Transferencias	L. 10,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 150,000.00
Equipos para Computación	L. 150,000.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 6,943,380.00

ARTÍCULO 8.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA), para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L.8,082,820.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

Presupuesto de Recursos
del IHADFA, 2006
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 8,082,820.00
Donaciones Corrientes de la Administración General	L. 6.432,820.00	
Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	L. 1.520,000.00	
Donaciones Corrientes de Instituciones de Seguridad Social	L. 130,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 8,082,820.00

Presupuesto de Gastos
del IHADFA, 2006
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 7,848,820.00
Servicios Personales	L. 6.909,220.00	
Servicios No Personales	L. 712,500.00	
Materiales y Suministros	L. 217,100.00	
Transferencias	L. 10,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 234,000.00
Maquinaria y Equipo	L. 234,000.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 8,082,820.00

ARTÍCULO 9.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS (L.288,942,253.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

Presupuesto de Recursos
del PANI, 2006
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 288,942,253.00
Ingresos No Tributarios	L. 156,000.00	
Ingresos de Operación	L. 285.904,399.00	
Rentas de la Propiedad	L. 2.881,854.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		0.00
TOTAL DE RECURSOS		L. 288,942,253.00

Presupuesto de Gastos
del PANI, 2006
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 286,620,303.00
Servicios Personales	L. 71.243,416.00	
Servicios No Personales	L. 173.829,138.00	
Materiales y Suministros	L. 6.840,449.00	
Transferencias	L. 34.707,300.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 2,321,950.00
Adquisición de Bienes de Capital	L. 1,771,950.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	L. 550,000.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 288,942,253.00

ARTÍCULO 10.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **COMISIÓN NACIONAL PRO-INSTALACIONES DEPORTIVAS (CONAPID)**, para el Ejercicio Fiscal del 2006, por un monto de **Diecinueve Millones Doscientos Dos Mil Ciento Noventa Lempiras (L.19,202,190.00)**, de acuerdo con el desglose siguiente:

Presupuesto de Recursos
del CONAPID 2006
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 19,202,190.00
Venta de Bienes y Servicios	L. 217,700.00	
Ingresos No Tributarios	L. 11.633,090.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	L. 7.351,400.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 19,202,190.00

Presupuesto de Gastos
del CONAPID 2005
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 19,202,190.00
Servicios Personales	L. 14.933,590.00	
Servicios No Personales	L. 3.104,300.00	
Materiales y Suministros	L. 1.154,300.00	
Transferencias	L. 10,000.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 19,202,190.00

ARTÍCULO 11.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE HONDURAS (CONDEPAH)**, para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de **ONCE MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 11,478,550.00)**, de acuerdo con el desglose siguiente:

Presupuesto de Recursos
de CONDEPAH 2006
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 11,478,550.00
Ingresos de Operación	L. 58,550.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	L. 11,420,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 11,478,550.00

Presupuesto de Gastos
de CONDEPAH 2006
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 11,478,550.00
Servicios Personales	L. 929,910.00	
Servicios No Personales	L. 776,690.00	
Materiales y Suministros	L. 141,950.00	
Transferencias	L. 9,630,000.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 11,478,550.00

ARTÍCULO 12.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR)**, para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 38,873,500.00)**, de acuerdo con el desglose siguiente:

Presupuesto de Recursos
de ESNACIFOR, 2006
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 37,973,513.00
Venta de Bienes y Servicios	L. 23,879,610.00	
Ingresos No Tributarios	L. 132,590.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	L. 13,740,000.00	
Donaciones Corrientes del Sector Externo	L. 221,313.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		
Donación de Capital del Sector Externo	L. 899,987.00	L. 899,987.00
TOTAL DE RECURSOS		L. 38,873,500.00

**Presupuesto de Gastos
de ESNACIFOR, 2006**

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 35,579,413.00
Servicios Personales	L. 23,706,800.00	
Servicios No Personales	L. 5,085,974.00	
Materiales y Suministros	L. 6,299,936.00	
Transferencias	L. 486,703.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 3,294,087.00
Maquinaria y Equipo	L. 2,124,093.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	L. 1,169,994.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 38,873,500.00

Incrementar en TRES MIL LONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.3,500,000.00) en el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR) los cuales se tomarán del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), para financiar las becas de veinte (20) alumnos que actualmente cursan su último año en la Carrera de Dasonomía.

ARTÍCULO 13.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAM)**, para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de **Dieciocho Millones Setecientos Veintiocho Mil Lempiras (L.18,728,000.00)**, de acuerdo con el desglose siguiente:

Presupuesto de Recursos

del INAM, 2006

(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 18,728,000.00
Donaciones de la Administración Central	L. 12,400,000.00	
Donaciones de Organismos Internacionales	L. 6,328,000.00	
TOTAL RECURSOS		L. 18,728,000.00

Presupuesto de Gastos

del INAM, 2006

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 18,728,000.00
Servicios Personales	L. 10,553,306.00	
Servicios No Personales	L. 7,094,694.00	
Materiales y Suministros	L. 1,070,000.00	
Transferencias	L. 10,000.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 18,728,000.00

ARTÍCULO 14.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de **SESENTA Y SIETE MILLONES, OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.67,080,000.00)**, de acuerdo con el desglose siguiente:

<u>Presupuesto de Recursos</u> <u>del INE, 2006</u> <u>(Valores en Lempiras)</u>		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 67,080,000.00
Venta de Bienes varios	L. 240,000.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	L. 66,840,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 67,080,000.00

<u>Presupuesto de Gastos</u> <u>del INE, 2006</u> <u>(Valores en Lempiras)</u>		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 65,154,000.00
Servicios Personales	L. 18,980,000.00	
Servicios No Personales	L. 41,298,912.00	
Materiales y Suministros	L. 4,865,088.00	
Transferencias	L. 10,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 1,926,000.00
Muebles Varios de Oficina	L. 288,900.00	
Equipo para Computación	L. 1,637,100.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 67,080,000.00

ARTÍCULO 15.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L.3,672,408,394.00)**, de acuerdo con el desglose siguiente:

<u>Presupuesto de Recursos</u> <u>del IHSS, 2006</u> <u>(Valores en Lempiras)</u>		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 3,664,608,394.00
Ingresos no Tributarios	L. 13,071,231.00	
Contribuciones y Aportaciones	L. 3,230,741,314.00	
Del Sector Privado	L. 2,950,089,579.00	
Del Sector Público	L. 280,651,735.00	
Ingresos de Operación	L. 53,795,849.00	
Rentas de la Propiedad	L. 367,000,000.00	
Transferencias Corrientes del Sector Público		L. 7,800,000.00
TOTAL DE RECURSOS		L. 3,672,408,394.00

**Presupuesto de Gastos
del IHSS, 2006
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 1,712,346,926.00
Servicios Personales	L. 925,121,720.00	
Servicios No Personales	L. 173,159,137.00	
Materiales y Suministros	L. 346,678,726.00	
Transferencias	L. 267,387,343.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 367,506,616.00
Maquinaria y Equipo	L. 248,006,616.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	L. 119,500,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		L. 1,592,554,852.00
Compra de Títulos Valores	L. 1,592,554,852.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 3,672,408,394.00

ARTÍCULO 16.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de TRES MIL TRESCEINTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN LEMPIRAS (L. 3,354,524,100.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

**Presupuesto de Recursos
del INJUPEMP, 2006
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 2,082,804,800.00
Contribuciones	L. 1,118,470,600.00	
Rentas de la Propiedad	L. 964,334,200.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 50,000,000.00
Venta de Terrenos	L. 50,000,000.00	
III. Fuentes Financieras		L. 1,221,719,300.00
Disminución de la Inversión Financiera	L. 1,221,719,300.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 3,354,524,100.00

**Presupuesto de Gastos
del INJUPEMP, 2006
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 821,582,600.00
Servicios Personales	L. 74,770,000.00	
Servicios No Personales	L. 21,418,000.00	
Materiales y Suministros	L. 5,394,600.00	
Transferencias	L. 720,000,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 32,941,500.00
Maquinaria y Equipo	L. 6,545,900.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	L. 26,395,600.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		L. 2,500,000,000.00
TOTAL DE GASTOS		L. 3,354,524,100.00

ARTÍCULO 17.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA), para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 3,785,971,700.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

**Presupuesto de Recursos
del INPREMA, 2006**
(Valores en Lempiras)

I.	INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 2,164,900,000.00
	Otros Ingresos no Tributarios	L. 67,100,000.00	
	Contribuciones Patronales al Sistema de Jubilados y Pensionados	L. 1,187,200,000.00	
	Sector Privado	L. 134,600,000.00	
	Sector Público	L. 1,052,600,000.00	
	Renta de la Propiedad	L. 910,600,000.00	
II.	INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 32,200,000.00
	Venta de Edificios e Instalaciones	L. 32,200,000.00	
III.	FUENTES FINANCIERAS		L. 1,588,871,700.00
	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	L. 1,089,816,657.00	
	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	L. 499,055,043.00	
TOTAL DE RECURSOS			L. 3,785,971,700.00

**Presupuesto de Gastos
del INPREMA, 2006**
(Valores en Lempiras)

I.	GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 1,963,471,700.00
	Servicios Personales	L. 61,391,700.00	
	Servicios No Personales	L. 20,821,500.00	
	Materiales y Suministros	L. 2,758,500.00	
	Transferencias	L. 1,878,500,000.00	
II.	GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 32,200,000.00
	Bienes Capitalizables	L. 32,200,000.00	
III.	APLICACIONES FINANCIERAS		L. 1,790,300,000.00
	Préstamos a Corto Plazo Sector Privado	L. 688,280,000.00	
	Préstamos a Largo Plazo Sector Privado	L. 602,020,000.00	
	Adquisición de títulos y Valores	L. 500,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS			L. 3,785,971,700.00

ARTÍCULO 18.-Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE PREVISION MILITAR (IPM), para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS (L.444,384,528.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

**Presupuesto de Recursos
del IPM, 2006**

(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 442,541,910.00
Ingresos No Tributarios	L. 28,205,400.00	
Contribuciones	L. 114,866,500.00	
Ingresos de Operación	L. 156,806,000.00	
Rentas de la Propiedad	L. 142,664,010.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		L. 1,842,618.00
Recuperación de Préstamos	L. 1,842,618.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 444,384,528.00

**Presupuesto de Gastos
del IPM, 2006**

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 222,336,028.00
Servicios Personales	L. 12,578,370.00	
Servicios No Personales	L. 8,070,750.00	
Materiales y Suministros	L. 2,203,290.00	
Transferencias	L. 199,483,618.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 8,518,700.00
Maquinaria y Equipo	L. 518,700.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	L. 8,000,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		L. 213,529,800.00
Concesión de Préstamos	L. 162,462,500.00	
Amortización	L. 51,067,300.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 444,384,528.00

ARTÍCULO 19.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de **TRESCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (L.302,940,000.00)**, de acuerdo con el desglose siguiente:

**Presupuesto de Recursos
del INPREUNAH, 2006**
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 234,870,000.00
Contribuciones a la Seguridad Social	L. 130,000,000.00	
Ingresos No Tributarios	L. 770,000.00	
Rentas de la Propiedad	L. 104,100,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 26,070,000.00
Recursos Propios de Capital	L. 26,070,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		L. 42,000,000.00
Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	L. 30,000,000.00	
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	L. 12,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 302,940,000.00

**Presupuesto de Gastos
del INPREUNAH, 2006**
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 85,160,075.00
Servicios Personales	L. 8,250,000.00	
Servicios No Personales	L. 8,151,000.00	
Materiales y Suministros	L. 627,500.00	
Transferencias	L. 68,131,575.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 441,000.00
Maquinaria y Equipo	L. 441,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		L. 217,338,925.00
Compra de Títulos Valores	L. 107,338,925.00	
Concesión de Préstamos	L. 110,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 302,940,000.00

ARTÍCULO 20.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**, para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.1,933,067,300.00)**, de acuerdo con el desglose siguiente:

**Presupuesto de Recursos
de la UNAH, 2006
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 1,890,938,600.00
Transferencias Corrientes del Sector Público	L. 1,724,438,600.00	
Venta de Bienes y Servicios	L. 50,203,000.00	
Ingresos de No Operación	L. 113,987,000.00	
Rentas de la Propiedad	L. 2,310,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 42,128,700.00
Transferencia de Capital del Sector Público	L. 42,128,700.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 1,933,067,300.00

**Presupuesto de Gastos
de la UNAH, 2006
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 1,629,955,344.00
Servicios Personales	L. 1,410,887,399.00	
Servicios No Personales	L. 123,829,947.00	
Materiales y Suministros	L. 54,032,558.00	
Transferencias	L. 41,205,440.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 144,550,556.00
Adquisición de Bienes de Capital	L. 65,145,556.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	L. 79,405,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		L. 158,561,400.00
Amortización Deuda Pública Interna a Corto Plazo	L. 158,561,400.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 1,933,067,300.00

ARTÍCULO 21.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)**, para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES, SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 277,600,000.00)**, de acuerdo con el desglose siguiente:

**Presupuesto de Recursos
de la UPNFM, 2006
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 252,800,000.00
Venta de Servicios	L. 12,700,000.00	
Transferencia Corriente de la Administración Central	L. 240,100,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 24,800,000.00
Transferencia del Capital de la Administración Central	L. 24,800,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 277,600,000.00

**Presupuesto de Gastos
de la UPNFM, 2006**
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 252,800,000.00
Servicios Personales	L. 217,827,600.00	
Servicios No Personales	L. 25,372,400.00	
Materiales y Suministros	L. 5,420,000.00	
Transferencias	L. 4,180,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 24,800,000.00
Adquisición de Maquinaria y Equipo de Oficina	L. 1,800,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	L. 23,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 277,600,000.00

ARTÍCULO 22.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNA)**, para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L. 44,424,449.00)**, de acuerdo con el desglose siguiente:

**Presupuesto de Recursos
de la UNA, 2006**
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 44,424,449.00
Donación Corriente de la Administración Central	L. 32,700,000.00	
Ingresos de Operación	L. 11,724,449.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		0
TOTAL DE RECURSOS		L. 44,424,449.00

**Presupuesto de Gastos
de la UNA, 2006**
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 36,556,086.00
Servicios Personales	L. 22,431,913.00	
Servicios No Personales	L. 4,269,850.00	
Materiales y Suministros	L. 9,844,323.00	
Transferencias	L. 10,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 7,868,363.00
Adquisición de Bienes de Capital	L. 6,728,010.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	L. 1,140,353.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 44,424,449.00

ARTÍCULO 23.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS (L.11,538,173,735.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

Presupuesto de Recursos de la ENEE, 2006 (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 9,407,744,235.00
Ingresos de Operación	L. 9,171,856,456.00	
Ingresos no Tributarios	L. 235,887,779.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 80,058,867.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	L. 25,000,000.00	
Donaciones de Capital de Organismos Internacionales	L. 55,058,867.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		L. 2,050,370,633.00
Obtención de Préstamos del Sector Interno L/P	L. 1,889,781,600.00	
Obtención de Préstamos del Sector Externo L/P	L. 160,589,033.00	
TOTAL RECURSOS		L. 11,538,173,735.00
Presupuesto de Gastos de la ENEE, 2006 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 8,925,627,735.00
Servicios Personales	L. 549,719,743.00	
Servicios No Personales	L. 511,207,555.00	
Materiales y Suministros	L. 7,470,949,637.00	
Transferencias	L. 17,618,500.00	
Intereses	L. 376,132,300.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 486,247,400.00
Maquinaria y Equipo	L. 71,800,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	L. 414,447,400.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		L. 2,126,298,600.00
Títulos y Valores a Largo Plazo	L. 28,900,000.00	
Servicio de la Deuda (Amortización)	L. 2,097,398,600.00	
TOTAL GASTOS		L. 11,538,173,735.00

La ejecución de los fondos asignados a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), destinados a la electrificación rural, serán priorizados en coordinación con el Congreso Nacional, para los cuales se ordena una transferencia interna hasta un monto de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50,000,000.00) para su realización. Estos se especifican en el Anexo B.

ARTÍCULO 24.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **ADMINISTRACIÓN FORESTAL DEL ESTADO CORPORACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL (AFE/ COHDEFOR)**, para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA LEMPIRAS (L. 262,226,570.00)**, de acuerdo con el desglose siguiente:

**Presupuesto de Recursos
de AFE - COHDEFOR, 2006**
(Valor en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 71,091,270.00
Ingresos de Operación	L. 71,091,270.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 191,135,300.00
Donación de Capital de la Administración Central	L. 191,135,300.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 262,226,570.00

**Presupuesto de Gastos
de AFE - COHDEFOR, 2006**
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 226,500,970.00
Servicios Personales	L. 63,538,725.00	
Servicios No Personales	L. 130,915,145.00	
Materiales y Suministros	L. 22,757,600.00	
Transferencias	L. 7,380,000.00	
Servicio de la Deuda Pública	L. 1,909,500.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 35,725,600.00
Maquinaria y Equipo	L. 10,000,000.00	
Adquisición de Equipo de Comunicación y Otros	L. 25,725,600.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 262,226,570.00

ARTÍCULO 25.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**, para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES, CUARENTAY UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L.1,238,041,569.00)**, de acuerdo con el desglose siguiente:

**Presupuesto de Recursos
de la E.N.P. 2006**
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 1,238,041,569.00
Ingresos de Operación	L. 1,176,367,304.00	
Renta de la Propiedad	L. 1,612,100.00	
Ingresos No Tributarios	L. 60,062,165.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 1,238,041,569.00

Presupuesto de Gastos

de la E.N.P, 2006

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 886,924,985.00
Servicios Personales	L. 360,607,460.00	
Servicios No Personales	L. 159,796,095.00	
Materiales y Suministros	L. 48,411,450.00	
Transferencias	L. 317,173,980.00	
Servicio de la Deuda (Intereses)	L. 936,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 310,370,084.00
Maquinaria y Equipo	L. 198,877,810.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	L. 111,492,274.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		L. 40,746,500.00
Amortización Deuda Externa	L. 40,746,500.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 1,238,041,569.00

Trasladar del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) al Presupuesto de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR) en TRES MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.3,500,000.00) para financiar las becas de veinte (20) alumnos que actualmente cursan su último año en la Carrera de Dasonomía.

ARTÍCULO 26.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS (L.3,382,292,351.00)**, de acuerdo con el desglose siguiente:

Presupuesto de Recursos

de HONDUTEL, 2006

(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 3,382,292,351.00
Ingresos No Tributarios	L. 2,723,400.00	
Ingresos de Operación	L. 3,379,568,951.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 3,382,292,351.00

**Presupuesto de Gastos
de HONDUTEL, 2006**
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 2,837,320,643.00
Servicios Personales	L. 996,035,183.00	
Servicios No Personales	L. 348,995,556.00	
Materiales y Suministros	L. 145,320,804.00	
Servicios de Deuda por Intereses y Comisiones	L. 69,362,600.00	
Transferencias Corrientes	L. 1,277,606,500.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 397,669,908.00
Bienes Preexistentes	L. 20,000,000.00	
Maquinaria y Equipo y otros	L. 372,354,408.00	
Equipo de Comunicaciones y Otros	L. 5,315,500.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		L. 147,301,800.00
Servicio de la Deuda (Amortización)	L. 147,301,800.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 3,382,292,351.00

Se autoriza a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) para que suscriba Contratos de Ingresos Compartidos con empresas especializadas de experiencia y prestigio dedicadas al campo de las telecomunicaciones, con el propósito que ejecute todos aquellos proyectos de expansión, diversificación y modernización que dentro del Plan Estratégico permitan a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), operar, mantener, ampliar y modernizar los servicios de telecomunicaciones en todos sus aspectos.

Los ingresos que perciba la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), por esos conceptos se destinarán única y exclusivamente para los fines establecidos en la presente disposición.

Las bases del contrato y las respectivas condiciones generales de contratación deberán ser aprobadas por el Congreso Nacional previa la firma del Contrato.

Una Vez suscrito el Contrato por las partes será sometido al Congreso Nacional para su correspondiente aprobación o improbación.

El Consejo de Ministros reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 27.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**, para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS (L.645,022,890.00)**, de acuerdo con el desglose siguiente:

**Presupuesto de Recursos
del SANAA, 2006**
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 419,122,890.00
Venta Bruta de Servicios Varios	L.419,122,890.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 225,900,000.00
Donación de Capital de la Administración Central	L.225,900,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 645,022,890.00

Presupuesto de Gastos**del SANAA, 2006**

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 439,984,440.00
Servicios Personales	L. 299,012,650.00	
Servicios No Personales	L. 75,027,440.00	
Materiales y Suministros	L. 65,694,350.00	
Transferencias	L. 250,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 199,038,450.00
Maquinaria y Equipo	L. 4,568,135.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	L. 194,470,315.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		L. 6,000,000.00
Servicio de la Deuda (Amortización)	L. 6,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 645,022,890.00

ARTÍCULO 28.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)**, para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS (L.31,649,560.00)**, de acuerdo con el desglose siguiente:

Presupuesto de Recursos**del IHMA 2006**

(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 31,649,560.00
Venta de Servicio	L. 14,149,560.00	
Venta Bruta de Bienes	L. 17,500,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 31,649,560.00

Presupuesto de Gastos del**IHMA, 2006**

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 27,382,560.00
Servicios Personales	L. 6,858,700.00	
Servicios No Personales	L. 3,140,610.00	
Materiales y Suministros	L. 7,253,250.00	
Gastos Operativos	L. 1,503,250.00	
Compra de Granos Básicos	L. 15,750,000.00	
Transferencias	L. 130,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 4,267,000.00
Maquinaria y Equipo	L. 2,130,000.00	
Construcciones	L. 2,137,000.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 31,649,560.00

ARTÍCULO 29.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO), para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS (L. 58,159,290.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

Presupuesto de Recursos
del BANASUPRO, 2006

(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	L. 58,159,290.00
Ingresos de Operación	L. 51,659,290.00
Donaciones y Transferencias Corrientes	L. 6,500,000.00
TOTAL DE RECURSOS	L. 58,159,290.00

Presupuesto de Gastos
del BANASUPRO 2006

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	L. 58,039,290.00
Servicios Personales	L. 12,032,503.00
Servicios No Personales	L. 2,435,600.00
Materiales y Suministros	L. 43,426,187.00
Gastos Operativos	L. 1,186,700.00
Compra de Canasta Básica	L. 42,239,487.00
Transferencias	L. 145,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	L. 120,000.00
Maquinaria y Equipo	L. 120,000.00
TOTAL DE GASTOS	L. 58,159,290.00

ARTÍCULO 30.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS (FNH), para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de CATORCE MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS (L.14,551,563.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

Presupuesto de Recursos
del FNH, 2006

(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	L. 11,351,563.00
Ingresos por Alquileres	L. 4,066,500.00
Otros Ingresos no Tributarios	L. 1,250,000.00
Venta Bruta de Servicios	L. 6,030,063.00
Intereses por Depósitos	L. 5,000.00
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	L. 3,200,000.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	L. 3,200,000.00
TOTAL DE RECURSOS	L. 14,551,563.00

**Presupuesto
de Gastos del FNH, 2006**
(Valores en Lempiras)

I.	GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L.	11,351,563.00
	Servicios Personales	L.		4,870,388.00
	Servicios No Personales	L.		2,436,192.00
	Materiales y Suministros	L.		2,212,947.00
	Transferencias	L.		1,832,036.00
II.	GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L.	3,200,000.00
	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público	L.		3,200,000.00
TOTAL DE GASTOS				L. 14,551,563.00

ARTÍCULO 31.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR)**, para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS (L.52,273,363.00)**, de acuerdo con el desglose siguiente:

**Presupuesto de Recursos
de HONDUCOR, 2006**
(Valores en Lempiras)

I.	INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L.	52,273,363.00
	Ingresos de Operación	L.		41,066,756.00
	Ingresos No Tributarios	L.		1,206,607.00
	Donación Corriente de la Administración Central	L.		10,000,000.00
TOTAL DE RECURSOS				L. 52,273,363.00

**Presupuesto de Gastos
de HONDUCOR, 2006**
(Valores en Lempiras)

I.	GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L.	50,468,563.00
	Servicios Personales	L.		38,970,291.00
	Servicios No Personales	L.		7,671,271.00
	Materiales y Suministros	L.		2,751,826.00
	Transferencias	L.		1,075,175.00
II.	GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L.	1,804,800.00
	Maquinaria y Equipo	L.		1,704,800.00
	Construcciones, Adiciones y Mejoras	L.		100,000.00
TOTAL DE GASTOS				L. 52,273,363.00

ARTÍCULO 32.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS (L.3,261,114,353.00)**, de acuerdo con el desglose siguiente:

Presupuesto de Recursos

de BANHPROVI, 2006

(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 858,132,500.00
Ingresos de Operación	L. 535,650,300.00	
Rentas de la Propiedad	L. 322,482,200.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 198,642,400.00
Donación de Capital de la Administración Central	L. 198,642,400.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		L. 2,204,339,453.00
Venta de Títulos Valores	L. 1,058,521,253.00	
Recuperación de Préstamos	L. 645,818,200.00	
Endeudamiento Público (Colocación de Bonos)	L. 500,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 3,261,114,353.00

Presupuesto de Gastos

de BANHPROVI, 2006

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 393,127,893.00
Servicios Personales	L. 59,712,400.00	
Servicios No Personales	L. 32,616,600.00	
Materiales y Suministros	L. 2,630,000.00	
Transferencias	L. 58,796,300.00	
Servicio de la Deuda (Intereses y Comisiones)	L. 239,372,593.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 6,000,000.00
Maquinaria y Equipo	L. 5,300,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	L. 700,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		L. 2,861,986,460.00
Concesión de Préstamo	L. 1,560,000,000.00	
Compra de Títulos Valores	L. 718,095,700.00	
Amortización de Préstamos de la Administración Central	L. 583,890,760.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 3,261,114,353.00

Autorizar al Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (BANHPROVI) para que en su condición de fideicomitente y fideicomisario constituya un fideicomiso en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), éste en su condición de fiduciario, por un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00), el cual será destinado única y exclusivamente para otorgar financiamiento a la producción agrícola, hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200,000.00), en los préstamos individuales que se otorgue a los micro, pequeños y medianos productores agrícolas y hasta SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.600,000.00), para las organizaciones de productores agrícolas y empresas asociativas campesinas.

Para ese efecto se le autoriza al Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (BANHPROVI) a suscribir el respectivo contrato. El Presidente de la República constituirá el Comité Técnico encargado de normar el funcionamiento del fideicomiso y de otorgarle las atribuciones al fiduciario.

ARTÍCULO 33.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), para el Ejercicio Fiscal de 2006, por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN LEMPIRAS (L.3,590,689,100.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

Presupuesto de Recursos
del BCH, 2006
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 2,976,157,700.00
Ingresos de Operación	L. 1,359,354,600.00	
Ingresos no Tributarios	L. 9,624,200.00	
Rentas de la Propiedad	L. 1,607,178,900.00	
II. FUENTES FINANCIERAS		L. 614,531,400.00
Obtención de Préstamo del Sector Externo L/P	L. 567,778,200.00	
Recuperación de Préstamo	L. 46,753,200.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 3,590,689,100.00

Presupuesto de Gastos
del BCH, 2006
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 2,960,959,300.00
Servicios Personales	L. 331,730,500.00	
Servicios No Personales	L. 377,978,600.00	
Materiales y Suministros	L. 146,688,000.00	
Transferencias	L. 88,454,100.00	
Servicio de la Deuda (Intereses y Comisiones)	L.2,016,108,100.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 64,761,500.00
Maquinaria y Equipo	L. 45,421,500.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	L. 19,340,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		L. 564,968,300.00
Amortización de la Deuda Externa L/P	L. 564,968,300.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 3,590,689,100.00

ARTÍCULO 34.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L. 554,185,400.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

Presupuesto de Recursos
de BANADESA, 2006
(Valor en Lempiras)

I.	INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L.	174,014,700.00
	Ingresos no tributarios	L.		2,060,000.00
	Ingresos de Operación	L.		68,992,300.00
	Rentas de la Propiedad	L.		102,962,400.00
II.	INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L.	9,276,000.00
	Venta de Bienes Varios	L.		9,276,000.00
III.	FUENTES FINANCIERAS		L.	370,894,700.00
	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	L.		352,001,000.00
	Venta de Títulos y Valores	L.		18,893,700.00
TOTAL DE RECURSOS				L. 554,185,400.00

Presupuesto de Gastos
de BANADESA, 2006
(Valor en Lempiras)

I.	GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L.	103,689,500.00
	Servicios Personales	L.		65,129,300.00
	Servicios No Personales	L.		16,898,400.00
	Materiales y Suministros	L.		4,581,000.00
	Transferencias	L.		1,819,000.00
	Servicio de Deuda por Interés y Comisión	L.		1,329,800.00
	Otros Gastos	L.		13,932,000.00
II.	GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L.	37,668,300.00
	Bienes Capitalizables	L.		37,668,300.00
III.	APLICACIONES FINANCIERAS		L.	412,827,600.00
	Amortización de la Deuda	L.		5,827,600.00
	Préstamos a Corto Plazo Sector Privado	L.		400,000,000.00
	Inversión en Títulos Valores	L.		7,000,000.00
TOTAL DE GASTOS				L. 554,185,400.00

ARTÍCULO 35.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), para el Ejercicio Fiscal del 2006, por la cantidad de DOSCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE LEMPIRAS (L.208,809,412.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

<u>Presupuesto de Recursos</u> <u>de la CNBS, 2006</u> (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 206,938,496.00
Ingresos Varios no de Operación	L. 199,000.00	
Rentas de la Propiedad	L. 3,640,958.00	
Donaciones y Transferencias Corrientes	L. 194,376,454.00	
Donaciones Corrientes de Organismos Internacionales	L. 8,722,084.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 1,870,916.00
Donación de Capital del Sector Externo	L. 1,870,916.00	
TOTAL DE RECURSOS		L. 208,809,412.00

<u>Presupuesto de Gastos</u> <u>de la CNBS, 2006</u> (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		L. 198,536,051.00
Servicios Personales	L. 142,376,513.00	
Servicios No Personales	L. 44,132,833.00	
Materiales y Suministros	L. 2,584,705.00	
Transferencias	L. 9,442,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		L. 9,973,361.00
Maquinaria y Equipo	L. 9,973,361.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		L. 300,000.00
Amortización de Préstamos	L. 300,000.00	
TOTAL DE GASTOS		L. 208,809,412.00

ARTÍCULO 36.- Todas las Instituciones Descentralizadas y la Desconcentrada, deberán hacer efectiva la transferencia asignada en sus presupuestos para el Instituto Nacional de la Juventud (INJUVEN) y al Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Fármaco-Dependencia (IHADFA) antes del mes de octubre del 2006, así como también cualquier otra transferencia consignada en sus presupuestos.

ARTÍCULO 37.- Todas las Instituciones Descentralizadas y la Desconcentrada, quedan obligadas a remitir a la Secretaría del Congreso Nacional un informe trimestral sobre la ejecución física y financiera del Plan Operativo y del Presupuesto dentro de los quince (15) días al vencimiento de cada trimestre. Una vez recibidos los informes en la Secretaría hacerlos llegar a los Jefes de cada una de las Bancadas del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 38.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de mayo de dos mil seis.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de mayo de 2006.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

HUGO NOÉ PINO